



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ASIMÉTRICAS,
OBLIGACIONES DE DESAGREGACIÓN DE
ELEMENTOS DE RED PÚBLICA DE
TELECOMUNICACIONES LOCAL Y DEL
CUMPLIMIENTO DE SUS TÍTULOS DE
CONCESIÓN DEL AGENTE ECONÓMICO
PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE
TELECOMUNICACIONES
octubre - diciembre 2014



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
RESUMEN EJECUTIVO	7
ANTECEDENTES Y CONTEXTO	11
Reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.	11
Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.....	11
Resolución de preponderancia.	12
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.....	12
CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES	15
MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.....	15
1. Medidas de Interconexión	15
2. Medidas de Oferta de Referencia.....	18
3. Medidas de Protección a Usuarios	21
4. Medidas de Tarifas	31
5. Medidas relativas al Sistema Electrónico de Gestión	33
6. Medida relativa a la presentación de información contable	35
7. Medidas relativas a calidad.....	36
8. Medidas relativas a entrega de información.....	40
9. Medidas respecto a la participación en el capital social del AEP en radiodifusión.....	41
MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS.....	43
1. Medidas de Interconexión	43
2. Medidas de Protección a Usuarios	47
3. Medidas respecto a Ofertas de Referencia.....	51
4. Medidas respecto al Sistema Electrónico de Gestión	54
5. Medidas respecto a la presentación de información contable.....	55
6. Medidas respecto a la participación en el capital social del AEP en radiodifusión.....	56
7. Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local ...	57

MEDIDAS APLICABLES AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES	59
DICTAMEN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE EL OPERADOR PREPONDERANTE SE PROPORCIONA A SÍ MISMO, A TERCEROS Y A CONSUMIDORES FINALES.....	60
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE TELCEL, TELMEX Y TELNOR.....	75
CONCLUSIONES.....	90

INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento, atento a lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), con la información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto" o "IFT") conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del Agente Económico Preponderante ("AEP") de las medidas de preponderancia contenidas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014 ("Resolución de Preponderancia" o "Resolución"), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil S.A. B. de C.V., Teléfonos de México, S.A. B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, de sus respectivos títulos de concesión, de la LFTyR, así como de las demás disposiciones administrativas aplicables.

En cuanto a la Resolución de Preponderancia, emitida por el Instituto de conformidad con el artículo OCTAVO TRANSITORIO del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones ("Decreto"), en primer término, se hace referencia a las diversas medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, regulación asimétrica, infraestructura de red, impuestas a los integrantes que forman parte del AEP en los servicios de telecomunicaciones móviles y fijos.

Para efectos del presente informe trimestral y sus subsecuentes, se hará referencia a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), como integrante del AEP, al que se le aplican las medidas relacionadas con los servicios de telecomunicaciones móviles; y a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX) y a Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V. (TELNOR), como integrantes del AEP a quienes se les aplican las medidas relacionadas con los servicios de telecomunicaciones fijos, en virtud de que se trata de concesionarios encargados y responsables directos de la explotación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones.

Por cuanto hace a América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX), Grupo Carso, S.A.B. de C.V. (Grupo CARSO) y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (Grupo

INBURSA), si bien dichos agentes no son titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con TELMEX, TELNOR y TELCEL, por lo que serán destinatarios de las medidas de preponderancia, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Las medidas aplicables a TELCEL conforme al rubro señalado en el párrafo anterior, se clasificaron en: i) interconexión; ii) ofertas de referencia; iii) protección a usuarios; iv) tarifas; v) Sistema Electrónico de Gestión; vi) información contable; vii) calidad; viii) información; y ix) no participación en el capital social del AEP declarado en radiodifusión.

Por otro lado, las que resultan aplicables a TELMEX y a TELNOR se clasificaron en: i) interconexión; ii) protección de usuarios; iii) ofertas de referencia; iv) Sistema Electrónico de Gestión; v) información contable; vi) no participación en el capital social del AEP declarado en radiodifusión; y vii) desagregación.

En términos de la Resolución de Preponderancia, se hace referencia al cumplimiento de las medidas impuestas en materia de contenidos audiovisuales a los integrantes del AEP.

Por otra parte, el presente informe se refiere al cumplimiento de los integrantes del AEP a las medidas de preponderancia contenidas en la LFTyR.

Asimismo, en un apartado distinto, en términos de la LFTyR, se incluye un dictamen sobre la integración de precios y tarifas de los servicios que el operador preponderante se proporciona a sí mismo, a terceros y a consumidores finales.

Finalmente, en distinto apartado, se menciona el cumplimiento por parte de los integrantes del AEP a las condiciones de los títulos de concesión.

Por cuestión de orden, en el presente informe, al referirse a cada medida, se realiza una breve descripción de las mismas, el mecanismo de supervisión de cumplimiento utilizado y por último, el cumplimiento al término del trimestre octubre-diciembre 2014.

El presente informe se basa en la información proporcionada por los integrantes del AEP de manera voluntaria y/o en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Instituto; en la información proporcionada por

las distintas áreas del mismo, así como en la supervisión y verificación respecto de las medidas contenidas en los cuatro anexos de la Resolución que las conforman, de la ley y demás disposiciones aplicables, por lo que el Instituto se reserva cualquier tema adicional y/o superveniente que pudiera devenir a una opinión distinta a la que se emite en este reporte.



RESUMEN EJECUTIVO

El cumplimiento de las medidas de interconexión impuestas a TELCEL en el Anexo 1 de la Resolución, se supervisará y verificará cuando los Concesionarios Solicitantes requieran servicios de interconexión, o cuando el AEP se niegue a la celebración de los convenios de interconexión o viole alguna de dichas medidas.

Diversos Concesionarios Solicitantes han requerido a TELCEL información adicional respecto de los servicios de interconexión contenidos en las medidas; al cierre del trimestre no se han celebrado convenios de interconexión con base en el Convenio Marco de Interconexión.

Las medidas consistentes en someter a autorización y publicar las ofertas de referencia correspondientes a TELCEL se cumplieron dentro del plazo asignado.

TELCEL presentó al IFT sus respectivas Ofertas de Referencia así como la propuesta de mecanismos de medición de velocidad promedio de transferencia de datos. Asimismo, presentó diversos escritos mediante los cuales hace del conocimiento del IFT la publicación de las Ofertas de Referencia para: i) la prestación del servicio mayorista de usuario visitante; ii) la comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales; y, iii) el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva. Por último, TELCEL presentó para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, un convenio para la comercialización o reventa de servicios celebrado con Quickly Phone, S.A. de C.V.

A través de 10 visitas de verificación, el IFT constató el cumplimiento de TELCEL respecto de las disposiciones relativas a protección y seguridad de usuarios susceptibles de verificación al momento de las visitas.

El IFT practicó 9 visitas de verificación, una a cada una de las 9 regiones celulares en las que se encuentra dividida el país, entre el 24 de marzo y el 22 de octubre de 2014, no habiéndose detectado hasta el momento incumplimiento de TELCEL con las medidas impuestas en materia de desbloqueo. Se utilizó una muestra de 10 aparatos telefónicos nuevos por región de diferentes marcas y modelos, se encontró que todos los equipos estaban desbloqueados.

Hasta el momento no se ha determinado incumplimiento de TELCEL a las medidas relacionadas con tarifas. El IFT llevará a cabo verificaciones y realizará la investigación de las denuncias que, en su caso, presenten Concesionarios Solicitantes de interconexión, a fin de determinar el cumplimiento de dichas medidas.

No se ha implementado el Sistema Electrónico de Gestión Móvil, por tanto, aún no es posible supervisar que TELCEL haya puesto a disposición en el sistema referido, la información señalada en dichas medidas. El IFT por conducto del Comité Técnico respectivo, está en proceso de aprobar los formatos, interfaces y mecanismos de seguridad, encriptación, manejo de bases y todo lo relativo al sistema electrónico de gestión. No obstante, TELCEL participa en el Comité respectivo, habiéndole el Instituto requerido diversa información que está obligada a presentar en enero próximo.

De conformidad con la medida DUODÉCIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, hasta la fecha de habilitación del Sistema Electrónico de Gestión y la integración de las bases de datos, TELCEL deberá realizar las operaciones mediante un centro telefónico de atención y a través de una dirección de correo electrónico.

TELCEL en el periodo que se reporta, cumplió con la entrega de información de separación contable a que se refiere la medida SEXAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución.

TELCEL presentó en tiempo la información relacionada con la medida que prohíbe tener una participación en el AEP en Radiodifusión. Dicha empresa informó que no tiene participación directa o indirecta en el capital social en materia de radiodifusión.

TELCEL, en el periodo que se reporta, cumple con las disposiciones relativas a la entrega de información contenidas en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil. El IFT desarrolló 9 visitas de inspección, una a cada una de las 9 zonas de planificación, a fin de verificar que la información que el preponderante exhibe a los usuarios corresponda a lo que se encuentra obligado a entregar y dar a conocer.

Las medidas de interconexión impuestas a TELMEX y TELNOR, se supervisarán y verificarán cuando los Concesionarios Solicitantes requieran servicios de interconexión, o cuando el AEP se niegue a la celebración de los convenios de interconexión o viole alguna de dichas medidas.

TELMEX y TELNOR cumplieron con los plazos establecidos en la medida relativa a la primera Oferta de Referencia. El 4 de junio de 2014, TELMEX y

TELNOR, presentaron al Instituto sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, así como la propuesta de mecanismos de medición de velocidad promedio de transferencia de datos, anexando los escritos respectivos.

Por lo que hace a la medida CUADRAGÉSIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución relativa a protección al usuario, se realizó una visita de inspección, donde se identificó que la cancelación de una línea sólo podía realizarse en el centro de atención a clientes y no por vía telefónica; sin embargo, el AEP demostró con posterioridad que dicho impedimento se refería por cuestiones propias de la línea telefónica utilizada, lo que se acreditó dentro de un procedimiento ante este Instituto.

No se ha determinado en el periodo que se reporta incumplimiento de TELMEX y TELNOR a las medidas de Tarifas. El IFT está evaluando el cumplimiento de TELMEX y TELNOR en lo referente a la medida CUADRAGÉSIMA del Anexo 2 de la Resolución. Actualmente el IFT se encuentra en proceso de evaluación de la propuesta del AEP de la canasta de servicios básicos con el fin de determinar si es procedente.

No se ha implementado el Sistema Electrónico de Gestión Fijo, por tanto, aún no es posible supervisar que TELMEX y TELNOR hayan puesto a disposición en el sistema referido, la información señalada en dichas medidas. El IFT por conducto del Comité Técnico respectivo, está en proceso de aprobar los formatos, interfaces y mecanismos de seguridad, encriptación, manejo de bases y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión. No obstante TELMEX y TELNOR participan en el Comité respectivo, habiéndoles el Instituto requerido diversa información que están obligados a presentar en enero próximo. El IFT verificará que TELMEX y TELNOR cuenten con el número telefónico y el correo electrónico para la atención de lo previsto en la medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA en relación con la medida CUARTA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución, hasta en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión.

TELMEX y TELNOR cumplieron con la entrega de información de separación contable a que se refiere la medida QUINCUAGÉSIMA QUINTA del Anexo 2 de la Resolución, en ese periodo.

TELMEX y TELNOR presentaron la información relacionada con la medida que prohíbe tener una participación en el capital social del AEP en Radiodifusión. Dichas empresas informaron que no tienen participación directa o indirecta en el capital social del AEP en radiodifusión. TELMEX y TELNOR en cumplimiento a las medidas de desagregación, informaron sobre

las adecuaciones realizadas en sus centrales telefónicas e instalaciones equivalentes a efecto de dar inicio a la prestación del servicio de acceso indirecto al bucle local y al servicio de reventa de líneas dentro del plazo de 180 días señalado en la medida TERCERA TRANSITORIA del Anexo 3 de la Resolución. Asimismo, TELMEX y TELNOR participaron en las sesiones del Comité Técnico de desagregación efectiva de la red local y presentaron su propuesta respecto a las condiciones técnicas y operativas para la desagregación.

TELMEX, TELNOR, Grupo INBURSA y Grupo CARSO, informaron el 24 de junio de 2014 que no tienen suscritos contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes; por su parte, TELCEL, informó el 1 de julio de 2014, que no tiene suscritos los referidos contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes.

AMX no cumplió con la presentación en el término previsto en la medida referida, toda vez que la Resolución se le notificó el 7 de marzo de 2014, y presentó espontáneamente la información el 1 de julio de 2014, señalando que con fecha 19 de agosto de 2013, suscribió con el Comité Olímpico Internacional un contrato de licencia de derechos de transmisión y exhibición de los juegos olímpicos de verano a celebrarse a 2016.

ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el Decreto que ordenó la creación del Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en el país.

Como parte de las acciones encomendadas al Instituto para la consecución de sus objetivos, en el artículo OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del Decreto, se ordenó determinar dentro de los 180 días naturales siguientes a su integración, la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, así como imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, y con ello a los usuarios finales.

Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Estado es el encargado de garantizar que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión se presten en condiciones de competencia y calidad a fin de propiciar un sector competitivo y con servicios más asequibles, es decir, que se ofrezcan mayores y mejores servicios a menor costo en beneficio de los consumidores.

Conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), para el logro de dichos fines, el Estado creó al Instituto como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, en el artículo 28 de la Constitución se prevé que el Instituto sea la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y regule de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y a la libre concurrencia, imponiendo límites a la

concentración nacional y regional de frecuencias, al otorgamiento de concesiones y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordene la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, en caso de así determinarlo.

En ese sentido, el Instituto, quedó formalmente constituido el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto, al ratificar el Senado de la República a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y designar a su Presidente.

Resolución de preponderancia.

A efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional consistente en la determinación de los AEP's en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, mediante la Resolución de Preponderancia, el Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, mediante el cual se determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, el cual se encuentra conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B de C.V.

La Resolución fue notificada al agente económico determinado preponderante el 7 de marzo de 2014, por lo que entró en vigor a los treinta días naturales siguientes a dicha notificación.

A través de la Resolución, se impusieron al AEP diversas medidas para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*"

De acuerdo a su artículo 1o., la LFTyR tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución.

En concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la Constitución, la Ley en su artículo 7, reconoce al Instituto como órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente, el mencionado artículo 7o. de la Ley, señala que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

De conformidad con el artículo 15, fracción XX de la Ley, el Instituto tiene, entre otras, la atribución de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes que correspondan, así como agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones; e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en los mercados materia de dicha Ley.

A efecto de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de preponderancia impuestas conforme al OCTAVO TRANSITORIO del Decreto, el artículo 275 de la Ley instruye al Instituto a verificar de manera trimestral y sancionar el incumplimiento de las medidas y la regulación asimétrica que le hubiese impuesto al AEP y, en su caso, determinar la extinción en sus efectos de la totalidad o de algunas de las obligaciones impuestas.

Dicho numeral prevé que el Instituto formulará trimestralmente un informe de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública de telecomunicaciones local y del cumplimiento de los títulos de concesión del AEP. Tratándose de servicios de telecomunicaciones, en el reporte trimestral se incluirá un dictamen sobre la integración de precios y tarifas de los servicios que el operador preponderante se proporciona a sí mismo, a terceros y a consumidores finales.

CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

1. Medidas de Interconexión

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con la interconexión de las redes de telecomunicaciones del AEP en los servicios de telecomunicaciones móviles, son aplicables a los integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como los que lleven a cabo actividades reguladas en la propia Resolución. Dichas medidas son las contenidas en las similares CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA, del Anexo 1 de la Resolución y son aplicables a TELCEL, mismas que se refieren a: prestar el servicio de interconexión para la terminación de tráfico en sus redes; a poner a disposición de los concesionarios solicitantes un punto de interconexión para acceder a todos los usuarios de una o varias Áreas de Servicio Local ("ASL") en las que presten sus servicios; prestar el servicio de tránsito a los concesionarios solicitantes que se encuentren directa o indirectamente con la red del AEP para cursar tráfico entre una o más ASL; proporcionar a los concesionarios solicitantes los siguientes tipos de enlace: E1 y sus múltiplos, enlaces STM-1 y sus múltiplos, así como enlaces Ethernet en sus distintas capacidades y cualquier otro que defina el Instituto; permitir el intercambio de tráfico mediante los protocolos de señalización SIP; proveer el servicio de ubicación; permitir el uso de un mismo enlace de interconexión para cursar distintos tipos de tráfico y ofrecer los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión. Cabe destacar que dichas obligaciones se ubican en los artículos 124 párrafo primero, 132 y 133 de la LFTyR, mismos que establecen la obligación de la prestación de los servicios de interconexión para el AEP, así como los requisitos que deben de cumplir los convenios de interconexión respectivos.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Las medidas de interconexión establecen términos y condiciones que deben ser prestadas por el AEP al Concesionario Solicitante para la interconexión de sus redes, condiciones que deben ser plasmadas en el Convenio Marco de Interconexión, y en su caso, reflejadas en los convenios

de interconexión y/o en las modificaciones a los mismos celebrados entre ambos concesionarios, así como en la realización física de la interconexión.

De conformidad con lo medido CUARTA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, a partir del 7 de marzo de 2014, entró en vigor el Convenio Marco de Interconexión emitido por el Instituto e identificado como Anexo 5 de la Resolución, cuya vigencia culminará hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Pleno de este Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014, emitió el Acuerdo P/IFT/260314/17 denominado "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el AEP", en el cual se determinó que las tarifas por servicios de terminación y de tránsito tomando en consideración la jerarquía de la red son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (en pesos)	
a) <i>Por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo las modalidades "el que llama paga" o "el que llama paga nacional".</i>	\$0.2045	(por minuto)
b) <i>Por servicios de terminación de mensajes cortos en usuarios móviles.</i>	\$0.0391	(por mensaje)

Cabe mencionar, que el artículo TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO del decreto de la Ley señala: "Con excepción de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Transitorio, por el cual se encuentra obligado el Instituto Federal de Telecomunicaciones a aplicar el artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud de este Decreto y demás que resulten aplicables en materia de interconexión en términos de la misma, las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previo a la entrada en vigor del presente Decreto en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos."

En este tenor, el artículo 131 de la Ley establece que durante el tiempo en que exista un AEP en el sector de las telecomunicaciones o un agente económico que cuente directa o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de las

telecomunicaciones, cuyo porcentaje puede ser medido ya sea por el número de usuarios, suscriptores, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas y el AEP no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red.

Cabe mencionar que las tarifas por los servicios de tránsito seguirán sujetas a lo establecido en la medida QUINCUAGÉSIMA NOVENA de las medidas del Anexo 1 de la Resolución.

De acuerdo con la medida UNDÉCIMA del Anexo 1 de la Resolución, el AEP deberá, a más tardar el 30 de junio de cada año, a partir del convenio aplicable a 2016, presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión y por el Instituto, así como en cualquier otra disposición reglamentaria en materia de interconexión, y deberá ofrecer los términos y condiciones contenidas en el Convenio Marco de Interconexión que sean requeridos por el Concesionario Solicitante, mismos que serán formalizados mediante la suscripción de un convenio de interconexión o de la modificación al mismo.

Por lo que respecta a las obligaciones del AEP de prestar las condiciones previstas en las medidas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA del Anexo 1 de la Resolución, y en el Convenio Marco de Interconexión vigente, éstas se actualizan mediante la suscripción de los convenios de interconexión correspondientes, en cuyo momento, los Concesionarios Solicitantes a quienes el agente preponderante no haya concedido dichas condiciones, deberán denunciar dicha circunstancia a efecto de que el Instituto resuelva lo conducente.

Cumplimiento

Esta autoridad fue notificada de diversos escritos que han sido presentados por Concesionarios Solicitantes a TELCEL, requiriéndole información respecto a los servicios de interconexión contenidos en las medidas del Anexo 1 de la Resolución, de los cuales no se desprende al momento ningún incumplimiento ya que los mismos versan sobre una solicitud o un inicio de negociaciones para prestar los servicios. En el caso de que se llegare a presentar alguna denuncia formal ante esta autoridad por el probable incumplimiento a las solicitudes de información y de interconexión por parte del AEP, se le dará el seguimiento correspondiente y se realizarán las

acciones conducentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas, y en su caso, de resultar procedente, se iniciarán los procedimientos de imposición de sanciones a que haya lugar.

En este orden de ideas, se estima que TELCEL hasta el momento que se reporta cumple con las medidas descritas en este apartado, así como con los artículos 124, 132 y 133 de la LFTyR, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

2. Medidas de Oferta de Referencia

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con las Ofertas de Referencia: i) para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante; ii) para la comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales; y, iii) de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, se encuentran contenidas en las medidas DUODÉCIMA a la VIGÉSIMA NOVENA en relación con la medida SEGUNDA TRANSITORIA, así como TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA CUARTA a CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; y QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 1 de la Resolución. Asimismo, las Ofertas de Referencia también las encontramos en lo dispuesto por los artículos 120, 138, 271, 272, 273 y 274 de la LFTyR, que fundamentalmente refieren a las condiciones a las que se encuentra obligado el AEP para la operación de los servicios de usuario visitante; la permisión a los concesionarios y a los autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones; al derecho de los concesionarios y autorizados a adquirir los servicios mayoristas; a aplicar las tarifas, condiciones, términos de los servicios que se apliquen al concesionario o autorizado aprobados por el Instituto; y, a suscribir los convenios que no deberán estar sujetos a niveles de consumo mínimo ni máximo, respectivamente.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

El AEP tiene la obligación de presentar de conformidad con la medida DÉCIMA SEXTA, en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA, del Anexo 1 de la Resolución, para aprobación del Instituto, una propuesta de Oferta de Referencia por cada uno de los servicios siguientes:

A) Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante;

B) Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales; y,

C) Oferta de Referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

La medida SEGUNDA TRANSITORIA citada, determinó que el AEP deberá presentar para aprobación del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las medidas. Asimismo, el Instituto contará con 30 días hábiles después de la presentación de las Ofertas de Referencia, para aceptar o en su caso requerir y/o modificar los términos y condiciones cuando no se ajustaran a lo establecido en las medidas.

La Resolución se notificó al AEP el 7 de marzo de 2014, por lo tanto, el plazo de 40 días hábiles otorgado a éste en la medida SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 1 para presentar ante este Instituto por primera vez su Oferta de Referencia, de conformidad con el PRIMERO TRANSITORIO, feneció el 4 de junio de 2014.

Cumplimiento

El 4 de junio de 2014, TELCEL presentó a este Instituto sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, así como la propuesta de mecanismos de medición de velocidad promedio de transferencia de datos referida en la medida DÉCIMA TRANSITORIA, en relación con la medida QUINCUAGÉSIMA QUINTA del Anexo 1 de la Resolución, anexando los escritos respectivos.

Del escrito presentado por TELCEL, se desprende que cumplió con la presentación de la primera Oferta de Referencia para aprobación del Instituto de conformidad con lo establecido en la medida DÉCIMO SEXTA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA ya citada.

Asimismo, el 7 de noviembre de 2014, el Instituto notificó a los integrantes del AEP, las siguientes resoluciones:

- *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la primera oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.;*
- *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la primera oferta de referencia para la*

comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; y,

- *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la primera oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.*

En dichas resoluciones se otorgó un plazo de 10 días hábiles para que el AEP publicara en su portal de Internet y diera aviso de su emisión en dos diarios de circulación nacional las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto.

TELCEL presentó ante el Instituto el día 19 de noviembre de 2014, 3 escritos mediante los cuales hace de su conocimiento la publicación de las Ofertas de Referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, del servicio mayorista de usuario visitante y para la comercialización o reventa de operadores móviles virtuales, anexando las ediciones del día 19 de noviembre de 2014, de 2 diarios de circulación nacional, Reforma y Excélsior, en los cuales se publicaron las Ofertas de Referencia señaladas.

Asimismo, dichas ofertas se encuentran publicadas en la página de Internet del AEP (léase www.telcel.com/ofertapublicamayorista) la cual fue informada por TELCEL mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, y corroborada por esta autoridad ingresando a dicho portal.

El Instituto fue notificado de diversos escritos que han sido presentados por Concesionarios Solicitantes a TELCEL, solicitando servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, comercialización o reventa de servicios al Operador Móvil Virtual y Servicio Mayorista de Usuario Visitante relacionadas con las Ofertas de Referencia; por lo que el AEP se encuentra en condiciones de celebrar los convenios respectivos a efecto de prestar los servicios que le sean requeridos por los concesionarios solicitantes, a partir de la publicación de las Ofertas de Referencia.

Por lo anterior, hasta el momento no existe elementos que permitan determinar un incumplimiento respecto a las medidas señaladas, ya que al 31 de diciembre de 2014, se está en proceso de solicitudes o inicio de negociaciones para la prestación de dichos servicios; sin embargo, en el caso de que se llegare a presentar alguna denuncia formal ante esta autoridad por el probable incumplimiento a las solicitudes relativas a las Ofertas de Referencia por parte del AEP, o bien derivado del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se iniciarán los

procedimientos respectivos, en el entendido de que, de actualizarse algún supuesto de incumplimiento, se sancionará en consecuencia.

TELCEL presentó el 19 de diciembre de 2014 al Instituto el Convenio para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales suscrito con Quickly Phone, S.A de C.V.

En esa tesitura, se estima que TELCEL cumplió en el periodo que se reporta con las medidas impuestas y descritas en este apartado, así como con lo dispuesto por los artículos 120, 138, 271, 272, 273 y 274 de la LFTyR, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

3. Medidas de Protección a Usuarios

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con la protección a los usuarios de los servicios que presta el AEP, se encuentran contenidas en las medidas de la CUADRAGÉSIMA TERCERA a la QUINCUAGÉSIMA QUINTA y QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución, mismas que se refieren, entre otros, al envío de mensaje corto gratuito cuando los usuarios de prepago realicen una recarga de saldo, dirección electrónica y número telefónico gratuito para consulta de tarifas; no condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de bienes o servicios distintos; poner a disposición de sus usuarios número telefónico gratuito para la cancelación de servicios o proporcionar servicios relacionados con la atención al cliente que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios; desglosar conceptos cobrados o facturados al suscriptor separando los servicios de telecomunicaciones de otros servicios; no condicionar la contratación de un servicio de telecomunicaciones a la adquisición de un servicio distinto ni a la compra de bienes o servicios; desbloquear los equipos terminales sin costo; no realizar cargos por servicio de usuario visitante o Itinerancia cuando sus usuarios utilicen su propia red; publicar en su página de Internet e incluir en sus contratos de pospago su política de penalizaciones para la terminación anticipada del contrato; informar a sus suscriptores de modificaciones a su política de restricción o cancelación de números de prepago por falta de recargas; informar a sus suscriptores de pospago el monto que tendrían que pagar en caso de terminar el contrato anticipadamente; proporcionar a requerimiento del Instituto información relativa a las características de los planes comerciales, y establecer en sus contratos su publicidad y sitio de Internet, las condiciones de calidad para servicios de voz y datos; permitir a sus usuarios acceder a

cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca en Internet y sin bloquear funcionalidad alguna en los equipos terminales; hacer pública la política de gestión de tráfico de su red a través de su sitio de Internet. Cabe señalar, que las medidas señaladas en este apartado, encuentran relación con lo dispuesto por los artículos 206 y 270 de la LFTyR, los cuales establecen la obligación al AEP de no otorgar trato preferencial a los servicios que ofrecen, consistentes en los principios de competencia; no establecer cargas o cobrar de manera diferenciada a sus usuarios por las llamadas que reciban provenientes de su red o de la de otros concesionarios; abstenerse de celebrar acuerdos de exclusividad en la compra y venta de equipos, o celebrar contratos de exclusividad para puntos de venta y distribución; y permitir a los concesionarios y autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico de su concesión, la posibilidad de ofrecer a los usuarios bajo las mismas modalidades de pago y en condiciones competitivas.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Respecto a la medida CUADRAGÉSIMA TERCERA, en relación con la medida NOVENA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, se informa que con fecha 21 de mayo de 2014, TELCEL presentó ante el Instituto un escrito por medio del cual exhibió el modelo de mensaje corto gratuito que será enviado a los usuarios de prepago cada vez que éstos realicen una recarga de saldo.

Derivado de lo anterior, el Pleno de este Instituto en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, emitió el Acuerdo P/IFT/090714/200 denominado *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los formatos de servicio de mensaje corto del AEP en los servicios de telecomunicaciones móviles"*.

El acuerdo señalado se refiere al formato de mensaje corto gratuito que TELCEL debe enviar a los usuarios en las modalidades de prepago y de pospago que cuenten con planes mixtos o de consumo controlado cada vez que éstos realicen una recarga de saldo, mismos que contienen la información correspondiente a la recarga realizada, al saldo acumulado una vez aplicada la recarga y a las tarifas básicas aplicables al esquema de cobro. Dicho mensaje, señala el acuerdo, deberá de ser implementado por parte de TELCEL, 60 días hábiles posteriores a su notificación. En dicho acuerdo, el Instituto requirió a TELCEL para que incluyera dentro de los mensajes cortos que envíe, la información en la que se señale la tarifa

relativa al Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia cada vez que se haga una recarga cuando el usuario se encuentre en el extranjero.

El acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, fue notificado por instructivo a TELCEL el 5 de agosto de 2014, por lo que el término que tuvo el AEP para implementar el formato de mensaje corto gratuito, corrió del 6 de agosto de 2014, feneciendo el 29 de octubre de 2014.

El 3 de septiembre de 2014, TELCEL cumplió con el requerimiento mencionado, en el acuerdo del 9 de julio de ese mismo año.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, emitió el Acuerdo P/IFT/151014/360 denominado *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los formatos de servicio de mensaje corto del AEP en los servicios de telecomunicaciones móviles"*.

El acuerdo señalado se refiere a la aprobación del formato de mensaje corto gratuito que TELCEL debe enviar a los usuarios en las modalidades de prepago y de pospago que cuenten con planes mixtos o de consumo controlado con la tarifa aplicable cuando el usuario se encuentre en el extranjero. Dicho mensaje deberá ser implementado por parte de TELCEL 60 días hábiles posteriores a su notificación.

El acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, fue notificado por instructivo a TELCEL, el 24 de octubre de 2014, por lo que el término para que el AEP implemente el formato de mensaje corto gratuito cuando el usuario se encuentre en el extranjero, corrió del 28 de octubre de 2014 con vencimiento al 4 de febrero de 2015.

Esta autoridad el 31 de octubre de 2014, practicó una visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de lo señalado en las medidas CUADRAGÉSIMA TERCERA, QUINCUAGÉSIMA PRIMERA y QUINCUAGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución.

Durante la visita se verificó que el concesionario cumpliera con lo señalado en las medidas referidas, es decir:

- Que se cumpliera con el envío de mensajes por concepto de recargas previsto en la medida CUADRAGÉSIMA TERCERA citada.
- Que se cumpliera con proporcionar a sus usuarios la Información de políticas de restricción o cancelación de número de Prepago por falta de recargas según se señala en la medida QUINCUAGÉSIMA PRIMERA referida.

- Que proporcionara la información relativa a las características de los planes comerciales o modalidades de Prepago y Pospago acorde a la medida QUINCUAGÉSIMA CUARTA citada.

Como resultado de la visita, y a reserva de la verificación efectiva que pueda llevarse a cabo, hasta el momento no se encontraron irregularidades en el cumplimiento de las mencionadas medidas. El Instituto requirió a TELCEL que acreditara el cumplimiento a las medidas CUADRAGÉSIMA CUARTA, CUADRAGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA SEXTA, CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, CUADRAGÉSIMA OCTAVA, QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA y QUINCUAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución.

Al respecto, mediante escrito de fecha 4 de julio de 2014, TELCEL dio contestación a los requerimientos informando al respecto que:

"I. Cumplimiento a la medida Cuadragésima Cuarta.

La medida en cuestión, establece las siguientes obligaciones a Telcel:

- 1. No condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de bienes o servicios distintos.*

Telcel no condiciona la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de otros bienes o servicios, tal y como se demuestra con la información y soportes que se citan en el punto "IV Cumplimiento a la medida Cuadragésima Octava" del presente curso.

- 2. No realizar cobros de servicios distintos a los contratados.*

Los sistemas de contratación y facturación de todos los servicios ofrecidos por Telcel, requieren la aceptación expresa de los usuarios.

- 3. Facturar los servicios con el desglose preciso de los conceptos, tarifas, y abstenerse de facturar servicios no contratados.*

Tal y como se desprende, del duplicado de la factura de la línea 5554169441, que se acompaña al presente como Anexo "1" y como se demuestra con la información y soportes que se citan en el punto "III Cumplimiento a la medida Cuadragésima Séptima" del presente.

- 4. Dar de baja servicios activados promocionalmente, una vez concluido el plazo de contratación.*

En la carátula del contrato, se establecen los términos, condiciones y vigencia de las promociones, tal y como se desprenden del original del contrato de la línea 55661119899 (sic), que se adjunta como anexo "2".

Telcel manifiesta dar cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas en los términos expuestos y de acuerdo con las documentales que se acompañan al ocurso.

II. Cumplimiento a la medida Cuadragésima Quinta.

La medida de referencia, establece la obligación a Telcel de poner a disposición de los usuarios el número telefónico gratuito a efecto de que puedan realizar la cancelación del servicio, reportar fallas, realizar trámites de cambio de domicilio, formas de pago, aclaraciones de saldo, entre otros.

En cumplimiento a esta medida, Telcel ha puesto a disposición de los usuarios, en la dirección: <http://www.telcel.com/portal/contactanos/telefono/begin.do?mid=7000>, todos los medios de contacto para la atención telefónica con un breve resumen de los trámites que se pueden realizar en el mismo.

III. Cumplimiento a la medida Cuadragésima Séptima.

La medida en cuestión establece la obligación de desglosar los conceptos facturados al usuario en 3 diferentes rubros, los cuales fueron implementados por Telcel, mediante los ajustes a los sistemas de facturación a fin de que los diferentes servicios fueran catalogados en los rubros de:

- 1.- Servicios de Telecomunicaciones Telcel;
- 2.- Otros Servicios de Telcel y
- 3.- Servicios de Terceros,

Tal y como se muestra en el duplicado de la factura que se acompaña como anexo "3", de la línea 5554056634, en cuyo "Resumen de Servicio" se describe los distintos segmentos y cobros pertenecientes a cada uno de ellos.

IV. Cumplimiento a la medida Cuadragésima Octava.

La medida de referencia, establece la obligación a Telcel de no condicionar la contratación del servicio de telecomunicaciones a la adquisición de otro distinto, así como a la venta desagregada de los bienes o servicios que ofrezca. Telcel manifiesta que no realiza ninguna de las acciones prohibidas

que contiene la medida de interés, y cumple con la obligación de ofrecer servicios desagregados, en cada modalidad así:

- i. *Postpago: Telcel sometió a registro de ese Instituto el Plan Telcel Básico Plus, por el cual se realiza una oferta comercial desagregada de servicios de voz, sms, y datos a granel, a fin de que el usuario exclusivamente pague lo que haya consumido, lo anterior, en términos de la Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones bajo el folio 011649 del 4 de junio de 2014 que se acompaña al presente como anexo "4", el cual se encuentra publicado en el sitio web de Telcel en la dirección electrónica*
<http://www.telcel.com/portal/planes/detalleGrupo.do?idgrupo=94&hits=5&tipoPlan=0&backPage=GRUP>
- ii. *Prepago: Telcel cuenta con una oferta comercial en la que el usuario puede utilizar desagregadamente los servicios de voz, sms, y datos de acuerdo con lo que desee consumir, para ejemplificar lo anterior, se encuentra el esquema Amigo TU, con la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones bajo el folio 011654 del 4 de junio de 2014 que se acompaña al presente como anexo "5" y se encuentra publicado en el sitio web de Telcel en la dirección electrónica*
http://www.telcel.com/portal/personas/amigo/detalles/recarga_amigo_tu.html
- iii. *Planes libres: Tal y como consta en cada una de las constancias de inscripciones de tarifas de planes presentados a registro ante ese Instituto, todos los planes comercializados por Telcel incluyen la siguiente condición: plan libre (sin plazo forzoso) en caso de que el usuario presente el equipo terminal para hacer uso de los servicios.*

V. Cumplimiento a la medida Quincuagésima Segunda.

Es de considerar que la medida establece la obligación a cargo de Telcel de publicar en su página web e incluir en sus contratos del esquema de Postpago, la política de penalización para la terminación anticipada del contrato, acción que quedó debidamente cumplida en tiempo y forma, la cual está disponible para consulta en la dirección electrónica http://www.telcel.com/portal/footer/nuestra_empresa/penas_convencionales.html?mid=4913

Por su parte la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL del contrato vigente, establece la información, relativa a la pena convencional..."

VI. Cumplimiento a la medida Quincuagésima Tercera.

Para dar cumplimiento a la medida de referencia, se adjunta al presente como Anexo "8", el duplicado de la factura de la línea 5554163999, cuya contratación se encuentra sujeta actualmente a un plazo forzoso, razón por la que en forma conjunta con la descripción del plan contratado y los servicios incluidos, se despliega la leyenda referida en la medida informando al usuario el monto actualizado, que por concepto de pena convencional debiera pagar, en caso que quisiera dar por terminado el contrato de prestación de servicios celebrados con Telcel durante el siguiente corte de facturación..."

Como resultado de diez visitas de verificación y una constancia de hechos realizadas al AEP por parte del Instituto, respecto al cumplimiento a las medidas CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA SEXTA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y QUINCUAGÉSIMA CUARTA, así como la medida QUINTA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución; no se encontraron irregularidades respecto del cumplimiento de las mismas. Al efecto, se describe:

MEDIDAS VERIFICADAS	CONDICIONES VERIFICADAS	VISITADO
Medidas cuadragésima sexta, cuadragésima novena y quinta transitoria del Anexo 1 del acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.	<ul style="list-style-type: none"> • Usando Chips de compañías diferentes a TELCEL se verificó que los equipos terminales en los esquemas de Prepago se encontraran desbloqueados. • Se verificó que en la página web de TELCEL se encontrará habilitada la consulta de saldos por Internet (esquema de Prepago). 	Se realizaron 8 visitas a TELCEL: 1) Culiacán (Región Dos); 2) Chihuahua (Región Tres); 3) Monterrey (Región Cuatro); 4) Guadalajara (Región Cinco), 5) León (Región Seis); 6) Tlaxcala (Región Siete); 7) Tuxtla Gutiérrez



		(Región Ocho); y, 8) el Distrito Federal (Región Nueve). Las 8 visitas se realizaron entre el 24 de marzo de 2014 y el 1° de octubre de 2014.
<p>Medidas cuadragésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima segunda, quincuagésima tercera y quinta transitoria del Anexo 1 del acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se hicieron llamadas telefónicas con un teléfono que no se encontraba en la región visitada para constatar el no cobro por concepto de roaming nacional. • Se solicitó a TELCEL que entregara diversas facturas de usuarios de pospago a fin de constatar la inclusión en las mismas de las políticas de penalización y montos que se tendrían que pagar por terminación contractual anticipada. • Se verificó llamando al número de atención a clientes que se pudiera realizar la cancelación de servicios vía telefónica. • Se verificó que en la página web se encontrara la Información de las políticas de restricción o cancelación de número de Prepago por falta de recargas. • Usando Chips de compañías diferentes a TELCEL se verificó que los equipos terminales en los esquemas de Prepago se encontraran desbloqueados. • Se verificó que en la página web de TELCEL se encontrará habilitada la consulta de saldos por Internet (esquema de Prepago). 	<p>Se realizó visita a TELCEL, en Tijuana (Región 1). Realizada el 22 de octubre de 2014.</p>
<p>Medidas cuadragésima tercera, quincuagésima primera y quincuagésima cuarta del Anexo 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que el envío de mensajes por concepto de recargas cumpliera con el formato aprobado por el Pleno mediante resolución P/IFT/090714/200. • Se verificó que en la página web se encontrara la Información de las políticas de restricción o cancelación 	<p>Se realizó visita a TELCEL, en el DF (Región 9). Realizada el 31 de octubre de 2014</p>



del acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.	<p>de número de Prepago por falta de recargas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificó que en la página de web de TELCEL se encontrara la información relativa a las características de los planes comerciales o modalidades de Prepago y Pospago. 	
Medida quincuagésima octava del Anexo 1 del acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante un dispositivo móvil cuyo proveedor de servicio es TELCEL se accedió a 10 páginas web de prestadores de servicios de telecomunicaciones competidores de TELCEL a fin de constatar que el acceso a estas páginas no se encuentre bloqueado. Se constató que en la página web de TELCEL se encontraba la política de gestión de tráfico. 	Constancia de hechos levantada en las instalaciones del Instituto el 5 de noviembre de 2014.

Por lo que hace a la medida CUADRAGÉSIMA NOVENA, esta autoridad llevó a cabo 9 visitas de verificación, una a cada una de las 9 regiones celulares en las que se encuentra dividida el país, entre el 24 de marzo y el 22 de octubre de 2014, a efecto de constatar el cumplimiento señalado en dicha medida, teniendo una muestra de 10 aparatos telefónicos nuevos por región, de diferentes marcas y modelos verificados en las ciudades de Tijuana (Región 1), Culiacán (Región 2), Chihuahua (Región 3), Monterrey (Región 4), Guadalajara (Región 5), León (Región 6), Tlaxcala (Región 7), Tuxtla Gutiérrez (Región 8) y el DF (Región 9), se encontró que todos los equipos verificados de forma aleatoria estaban desbloqueadas; en este sentido, a los 90 aparatos telefónicos se les puso un chip de un operador diferente a TELCEL, dichos aparatos recibieron mensajes de texto de bienvenida del operador al que correspondía el chip; asimismo se realizaron algunas llamadas al número correspondiente al chip, las cuales se completaron de forma exitosa y los números correspondientes a cada chip fueron cotejados en el Plan Nacional de Numeración para verificar que efectivamente perteneciera a un operador diferente de TELCEL.

Por otra parte, el AEP en cumplimiento a la medida QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución, debe hacer pública la política de gestión de tráfico en su red de telecomunicaciones, en su sitio de Internet.

Al respecto, el día 5 de noviembre de 2014, el Instituto levantó una constancia de hechos a fin de constatar el cumplimiento de la medida QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución. De la diligencia practicada, se encontró que la política de gestión de tráfico de su red se ubicó en el portal del preponderante en la dirección electrónica: http://www.telcel.com/portal/footer/nuestra_empresa/neutralidad_red.html?mid=491

Cumplimiento

TELCEL presentó escrito ante el Instituto el día 11 de diciembre de 2014, mediante el cual en cumplimiento a la medida CUADRAGÉSIMA TERCERA en relación con la medida NOVENA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, informa que el 29 de octubre de 2014 inició el envío de los SMS a todos los usuarios de prepago y postpago mixto o consumo controlado que generen una recarga de saldo a través de cualquier medio disponible (ficha o recargas electrónicas), anexando el original del acta número 20,863 del 30 de octubre de 2014, suscrita por la Lic. Cecilia Arredondo Ramos, Corredora Pública número 41 del Distrito Federal, en la cual hace constar la recepción de los SMS a diversos equipos terminales una vez realizadas las recargas de saldo correspondiente.

Una vez analizada la información proporcionada por TELCEL en su escrito de respuesta, el Instituto considera que los formatos de contratos y facturas cumplen con lo establecido en las medidas CUADRAGÉSIMA CUARTA, CUADRAGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA SEXTA, CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, CUADRAGÉSIMA OCTAVA, QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA y QUINCUAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución, sin que existan elementos para considerar lo contrario.

En cumplimiento a la medida QUINCUAGÉSIMA QUINTA del Anexo 1 de la Resolución, mediante escrito recibido en el Instituto el 4 de junio de 2014, TELCEL presentó en tiempo para aprobación la propuesta del mecanismo que mida la velocidad promedio de transferencia de datos por Megabits por segundo. Al 31 de diciembre de 2014, se encuentra en análisis por parte del Instituto la aprobación de dicho mecanismo.

Derivado de las visitas de verificación realizadas por esta Autoridad, se desprende que TELCEL al 31 de diciembre de 2014, ha cumplido con lo establecido en la medida CUADRAGÉSIMA NOVENA del Anexo 1 de la Resolución, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

De la verificación realizada el 5 de noviembre de 2014, se confirmó que el acceso a diversas páginas de concesionarios competidores de TELCEL no se encontraba bloqueado por lo que de dichas actuaciones no se advirtieron elementos para determinar un posible incumplimiento a la medida QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución. Adicionalmente, se constató que TELCEL tiene publicadas en su página de Internet, sus políticas de gestión de tráfico.

Por lo anterior, se considera que TELCEL no ha incumplido con las medidas señaladas en este apartado, así como tampoco a lo dispuesto por los artículos 206 y 270 de la LFTyR, sin que existan elementos que permitan determinar lo contrario, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

4. Medidas de Tarifas

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con tarifas de los servicios que presta el AEP, son las identificadas como QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y UNDÉCIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, que se refiere a la determinación de las tarifas que cobrará el AEP por los servicios de interconexión, por los servicios Mayoristas de Usuario Visitante, por la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y por los servicios de uso compartido de infraestructura pasiva; así como al criterio de replicabilidad aplicable a las tarifas respecto del tráfico originado y terminado dentro de la red del AEP ofrecida a sus usuarios en las modalidades de prepago y pospago.

A las obligaciones contenidas en estas medidas, le son aplicables los artículos 131 y 208 de la LFTyR, los cuales básicamente hacen referencia a la obligación del AEP para estarse al régimen asimétrico que para el efecto establezca el Instituto; así como a no establecer cargas o condiciones a sus usuarios comerciales en distinta calidad; no cobrar de manera diferenciada a sus usuarios del servicio móvil; abstenerse de cobrar al resto de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tarifas mayores a las que ofrezca dicho agente a cualquier usuario final; abstenerse de celebrar acuerdos de exclusividad en la compra y venta de equipos terminales; así como realizar cualquier conducta que tenga como objeto o efecto limitar el acceso de equipos terminales para el resto de los

competidores, y a celebrar contratos de exclusividad para puntos de venta y distribución.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

El Pleno de este Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014, emitió la Resolución P/IFT/260314/17 denominada "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el AEP*", en la cual se determinó que la tarifa por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo las modalidades "*el que llama paga*" o "*el que llama paga nacional*" será de \$0.2045 pesos M.N. por minuto de interconexión; y por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.0391 pesos M.N. por mensaje¹.

Cabe mencionar que el artículo TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO de la Ley señala que las resoluciones administrativas en materia de preponderancia que el Instituto hubiere emitido previamente a su entrada en vigor continuarán surtiendo todos sus efectos, con excepción de lo dispuesto en el artículo VIGÉSIMO TRANSITORIO; por lo cual se encuentra obligado el Instituto a aplicar el artículo 131 de la Ley y demás que resulten aplicables en materia de interconexión en términos de la misma.

En este tenor, el artículo 131 de la Ley establece que durante el tiempo en que exista un AEP en el sector de las telecomunicaciones o un agente económico que cuente directa o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de las telecomunicaciones, -cuyo porcentaje será medido ya sea por el número de usuarios, suscriptores, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto-, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas, y que el AEP no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red.

Con respecto a las medidas SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA y SEXAGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución, se debe señalar que

¹ Tarifas determinadas con base en la "*Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos para desarrollar los modelos de costos que aplicará para resolver, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, desacuerdos en materia de tarifas aplicables a la prestación de los servicios de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones*", publicada el 12 de abril de 2011 en el DOF, considerando la participación del AEP, medida en términos de usuarios finales a nivel nacional y su disponibilidad del espectro.

el Instituto resolverá las tarifas conforme a las mismas, una vez que el AEP y el Concesionario Solicitante o el operador móvil virtual no lleguen a un acuerdo sobre la tarifas de los servicios objeto de diferendos.

Cumplimiento

En este orden de ideas, se estima que TELCEL hasta el momento cumple con las medidas impuestas en este apartado, así como con los artículos 131 y 208 de la LFTyR, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

5. Medidas relativas al Sistema Electrónico de Gestión

Descripción General

Las medidas TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA y TRIGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución, señalan que el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión información relativa a sus instalaciones, así como a la normativa técnica que contenga los criterios para la utilización y acceso a la infraestructura. La medida SEXAGÉSIMA QUINTA en relación con la DUODÉCIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, señala que el citado agente debe implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los concesionarios solicitantes y los operadores móviles virtuales, a más tardar transcurridos 6 meses después de que se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la medida SÉPTIMA TRANSITORIA de dicho Anexo.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

De conformidad con la medida SÉPTIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, el Instituto presidirá y coordinará un comité técnico en el cual se definirán los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión.

El Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, emitió el acuerdo P/IFT/280514/127 denominado "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los comités técnicos de los sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; sistemas electrónicos de*

gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local y expide sus reglas de operación”.

En dicho acuerdo se emitieron las siguientes reglas:

1. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles (Anexo Uno del Acuerdo de Comité);
2. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos (Anexo Dos del Acuerdo de Comité);
3. Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación (Anexo Tres del Acuerdo de Comité).

Los días 23 de junio y 11 de septiembre de 2014 se celebraron las sesiones del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles.

El Pleno en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014, emitió el acuerdo P/IFT/261114/380 denominado *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de operación de los comités técnicos de los sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local y designa a los servidores públicos que participan en los comités”.*

Dicho acuerdo fue notificado a los integrantes del AEP el 9 de diciembre de 2014.

Cumplimiento

Dicha medida se supervisará una vez que el Comité Técnico que preside y coordina el Instituto apruebe los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

De conformidad con la medida DUODÉCIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, hasta la fecha de habilitación del Sistema y la integración de las bases de datos, TELCEL deberá realizar las operaciones mediante un

centro telefónico de atención y a través de una dirección de correo electrónico.

El IFT verificará que TELCEL cuente con el número telefónico y el correo electrónico para la atención de lo previsto en la medida SEXAGÉSIMA QUINTA en relación con la medida SÉPTIMA y DUODÉCIMA TRANSITORIAS del Anexo 1 de la Resolución hasta en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión.

6. Medida relativa a la presentación de información contable

Descripción General

La medida de preponderancia relacionada con la obligación de presentar la información de separación contable, es la identificada como SEXAGÉSIMA OCTAVA, del Anexo 1 de la Resolución, misma que refiere a que deberá ser entregada conforme al "Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Manual") publicado en el DOF el 22 de marzo de 2013, o en su caso, las disposiciones que la modifiquen o las sustituyan, o las que publique el Instituto específicamente para su aplicación al AEP. Dicha obligación se encuentra también en lo dispuesto por el artículo 138 fracción III de la LFTyR, el cual señala la obligación del AEP de presentar al Instituto cuando menos una vez al año, la contabilidad separada de los servicios de interconexión en la forma y con base en las metodologías y criterios determinados por el Instituto.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Conforme al Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio publicada el 22 de marzo de 2013, emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, los concesionarios deben presentar dicha información a más tardar el 1 de agosto de cada año².

² Mediante resolución P/IFT/EXT/300114/69 el Pleno del Instituto declaró como día inhábil el viernes 1 de agosto de 2014, por lo que la fecha de presentación de la información de separación contable correspondiente al año 2013 culminó el 4 de agosto de 2014, considerando que el sábado 2 y domingo 3 de agosto de 2014 fueron inhábiles.

Cumplimiento

El día 4 de agosto de 2014, TELCEL dio cumplimiento a la medida SEXAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución, exhibiendo adjunta a dicho escrito en medio físico y electrónico, la información de separación contable correspondiente al ejercicio 2013, incluyendo la opinión emitida por el despacho auditor externo, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

7. Medidas relativas a calidad

Descripción General

La medida QUINCUAGÉSIMA SEXTA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP deberá prestar los servicios en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto deberá dar cumplimiento a la "*Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil*", publicada el 30 de agosto de 2011 en el DOF, o en su caso, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Dicha obligación se encuentra también en lo dispuesto por los artículos 118 fracción VII, 120 y 132 fracción VII de la LFTyR, los cuales señalan obligación de los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de prestar servicios de calidad, así como establecer en los convenios de interconexión, mecanismos que garanticen adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico entre las redes sin degradar la calidad de los servicios a que pueden acceder los usuarios.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Esta Autoridad realizó una visita de inspección y verificación a cada una de las 9 regiones celulares en las que se encuentra dividido el país, entre el 27 de mayo y el 14 de octubre de 2014; a fin de verificar que la información que el preponderante exhibe a los usuarios, corresponda a la que se encuentra obligado a entregar y dar a conocer, en cumplimiento con los numerales 5 y 6 del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, por lo que se verificó el cumplimiento de los Resolutivos del PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL en sus numerales: 5. De la información y atención al usuario; 5.1., 5.1.1. Mapas de cobertura garantizada; 5.1.2. Descripción de los servicios, 5.1.2.1. Servicio local móvil, 5.1.2.2. Servicios de larga distancia, 5.1.2.3. Servicios de usuario visitante ("roaming"), 5.1.2.4. Servicios de valor agregado diferentes al acceso e Internet, 5.1.2.5. Servicios de mensajes cortos, 5.1.2.6. Servicios de

mensajes multimedia, 5.1.2.7. Servicios de acceso a Internet; 5.1.3. Información de tarifas; 5.1.4. Información de facturación; 5.1.5. Atención de consultas y quejas; 5.2.; 5.3., 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3., 5.3.4., 5.3.5., 5.3.6., 5.3.7.; 5.4., y 5.5., publicado el 30 de agosto del 2011 en el DOF, de las actuaciones se concluye lo siguiente:

Se constató que en los centros de atención a clientes había diversos mapas donde se aprecia la cobertura garantizada para las tres tecnologías que el concesionario utiliza para la prestación de los servicios. Por lo anterior no se encuentran elementos para determinar que el concesionario incumple con la condición 5.1.1.

Se obtuvo un tríptico con impresiones de las capturas de pantalla de la página web del concesionario donde se explican las características y alcances de los servicios ofrecidos por TELCEL, un manual de políticas y una fotografía donde se aprecia el tríptico exhibido en el mostrador del centro de atención a clientes; se observó que tanto en el tríptico como en la página de Internet del concesionario se encuentran explicadas las características y alcances de los servicios, por lo que no se encuentran elementos para determinar que exista incumplimiento a los numerales 5.1.2.1 a 5.1.2.7 del Plan Técnico Fundamental de Calidad.

Se obtuvieron capturas de pantalla del sitio web de la visitada donde se aprecian las tarifas para los diferentes paquetes; asimismo, el AEP solicitó al Instituto mediante escritos de fecha 13 de mayo y 8 de agosto de 2014, el registro de tarifas de los paquetes "Amigo tú" y "TELCEL Plus todo destino". Dichas tarifas fueron inscritas el 4 de junio y el 27 de octubre de 2014, respectivamente, en el Registro de Telecomunicaciones bajo el número 011654 para el paquete "Amigo tú", y bajo el número 012327 para el paquete "TELCEL Plus todo destino". Por lo anterior no se encuentran elementos para determinar que el concesionario incumpla con la condición 5.1.3 del Plan Técnico Fundamental de Calidad.

En las facturas obtenidas en las visitas se puede apreciar la descripción de cada uno de los cobros, por lo que no se encuentran elementos que permitan determinar que el concesionario incumpla con lo establecido en el numeral 5.1.4 del referido Plan.

En las visitas se obtuvo la captura de la página de Internet de la visitada así

como un formato en el que se establecen los tiempos de respuesta que van de 1 a 5 días, por lo que no se encuentran elementos para determinar que se incumpla con la condición 5.1.5 del Plan de Calidad.

El Instituto constató que tanto en las notas de venta como en los contratos de prestación de servicios se le entrega al usuario una tarjeta con la información de los números 01 800 y los códigos especiales mediante los cuales se presta el servicio de atención a clientes, por lo que no se encuentran elementos para determinar que se incumpla con lo establecido en las condiciones 5.3.4 y 5.4 del Plan.

Asimismo, en las visitas entregó la información requerida referida a los tiempos máximos de solución, por lo que no se encuentran elementos para determinar que se incumpla la condición 5.3.1 del Plan.

Se obtuvo información donde se puede apreciar las indicaciones para acceder al IVR (*"Interactive Voice Response"* por sus siglas en inglés) y hablar con un asesor, quien puede proporcionar la información establecida en el plan mediante llamadas telefónicas.

El concesionario entregó algunos registros de llamadas en los que se aprecia una tabla del número de llamadas recibidas por intervalos de tiempo de cada 30 minutos realizadas en el transcurso de la noche de un día y la madrugada del día siguiente para acreditar la operación del servicio durante las 24 horas del día; por lo anterior, TELCEL se encuentra en cumplimiento a la condición 5.3.3 del Plan de Calidad.

La condición 5.3.3. del Plan de Calidad, establece que el sistema de atención telefónica para atender de manera gratuita consultas y quejas de los usuarios, debe estar disponible las 24 horas al día, todos los días del año. Para acreditar el cumplimiento a dicha medida, el concesionario entregó los registros de llamada que son generados de forma automática al establecerse la llamada, y que contienen la información de la línea de origen, el día y la hora a la que se conectaron con el sistema de atención telefónica gratuito para consultas y quejas, y en los que se aprecian un muestreo de cada 30 minutos en el transcurso de las 24 horas del día.

De igual forma, proporcionó información relativa a las quejas que contenían el número de reporte, el tipo de queja y las fechas de presentación y

solución de la misma; por lo que no se encuentran elementos para determinar que el concesionario incumpla lo establecido en la condición 5.3.7 del Plan de Calidad.

En las visitas se realizaron llamadas al número de atención a clientes a efecto de verificar el tiempo que tardan en atenderse, encontrándose que el total de las llamadas se estableció en un tiempo inferior a los 10 segundos, por lo que no se encuentran elementos para determinar que el concesionario incumpla lo establecido en el numeral 5.3.5 del Plan de Calidad.

Asimismo, se realizaron llamadas al número de atención a clientes a efecto de verificar el tiempo que tarda el usuario en ser atendido una vez que eligió hablar con un representante, verificándose que el total de las llamadas se estableció en un tiempo inferior a los 60 segundos señalados en el Plan, por lo que no se encuentran elementos para determinar que el concesionario incumpla lo establecido en el numeral 5.3.6 del Plan de Calidad.

Como resultado de las visitas practicadas, no se encontraron hasta el momento del periodo que se reporta irregularidades a los numerales: 5. De la información y atención al usuario; 5.1., 5.1.1. Mapas de cobertura garantizada; 5.1.2. Descripción de los servicios, 5.1.2.1. Servicio local móvil, 5.1.2.2. Servicios de larga distancia, 5.1.2.3. Servicios de usuario visitante ("roaming"), 5.1.2.4. Servicios de valor agregado diferentes al acceso e Internet, 5.1.2.5. Servicios de mensajes cortos, 5.1.2.6. Servicios de mensajes multimedia, 5.1.2.7. Servicios de acceso a Internet; 5.1.3. Información de tarifas; 5.1.4. Información de facturación; 5.1.5. Atención de consultas y quejas; 5.2.; 5.3., 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3., 5.3.4., 5.3.5., 5.3.6., 5.3.7.; 5.4. y 5.5. del citado Plan de Calidad.

Asimismo, con base en el Programa Anual de Trabajo del Instituto, al Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil y a la Metodología de mediciones, la vigilancia de la calidad con la que prestan los servicios de Telefonía, SMS e Internet de los diferentes operadores del servicio local móvil en sus respectivas tecnologías de acceso, durante el año 2014, se realizaron mediciones de calidad en las ciudades de Puebla, Puebla; México, D.F; Toluca, Estado de México; Xalapa, Veracruz; Aguascalientes, Aguascalientes; Pachuca, Hidalgo; y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Cumplimiento

De los resultados obtenidos, se detectó que TELCEL se encuentra dentro de los valores de cumplimiento establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil en el periodo que se reporta, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

8. Medidas relativas a entrega de información

Descripción General

La medida SEXAGÉSIMA SEXTA del Anexo 1 de la Resolución, señala que el AEP deberá presentar al Instituto información trimestral desagregada por mes calendario. Para tal efecto, la medida DÉCIMA TERCERA TRANSITORIA, señaló que el Instituto entregará a dicho agente, los formatos para la entrega de la información en un plazo de noventa días naturales a partir de que la Resolución fue notificada.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

En cumplimiento a la medida SEXAGÉSIMA SEXTA citada, con fecha 4 de julio de 2014, el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula DÉCIMO TERCERA Transitoria del Anexo 1 de la Resolución, notificó a TELCEL los formatos con los cuales se debía proporcionar de manera trimestral la información relacionada con los Servicios de Voz, Usuario Visitante, Servicio de Mensajes y Servicio de Datos Móviles provistos por la red de TELCEL, tanto a sus propios usuarios, como a los Operadores Móviles Virtuales.

En el documento de mérito, se informó a TELCEL que dicha información debía presentarse en forma documental y en medios electrónicos dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente, desagregada por mes calendario, haciendo mención de que respecto a la entrega de información correspondiente al mes de octubre, únicamente debería reportarse información de agosto y septiembre de 2014, a excepción de la información de Usuario Visitante, en cuyo caso se estableció que la misma debería presentarse con dos trimestres de rezago a la fecha de entrega.

Cumplimiento

En virtud del requerimiento hecho por el Instituto, y las fechas programadas para su cumplimiento, el tiempo otorgado a TELCEL para la entrega de la información referida en esta medida, vence el próximo 30 de enero de 2015.

9. Medidas respecto a la participación en el capital social del AEP en radiodifusión

Descripción General

La medida de preponderancia que impide al AEP participar directa o indirectamente en el capital social, y/o influir en forma alguna en la administración o control, y/o poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del AEP en radiodifusión, está referida en la medida SEPTUAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1, de la Resolución.

Esta medida le es aplicable a los integrantes del grupo económico declarado preponderante, tanto en los servicios de telecomunicaciones móviles, como en los fijos.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Los integrantes del grupo económico declarado preponderante en el sector de las telecomunicaciones tienen la obligación de informar a este Instituto si se encuentran participando directa o indirectamente en el capital social del AEP en radiodifusión.

Para tal efecto, la medida SEXTA transitoria del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP deberá informar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas de preponderancia, si se ubica en el supuesto previsto en el primer párrafo de la medida SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, del Anexo 1 de la Resolución respectivamente, y de ser el caso deberá proponer al Instituto un plazo razonable para el cumplimiento de dicha medida.

El Instituto en términos de la medida señalada en los párrafos anteriores, requirió respuesta a la empresa Grupo CARSO, en virtud de no haber presentado en tiempo la información establecida en dichas medidas.

Cumplimiento

TELCEL presentó el 22 de abril de 2014, escrito informando que no se ubica en el supuesto previsto en dichas medidas.

Por lo anterior, se considera que TELCEL cumplió en tiempo con la obligación de informar a este Instituto lo establecido en la citada medida, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

Grupo INBURSA, realizó una consulta a efecto de que esta autoridad determinara si debe continuar con el cumplimiento a las medidas de

preponderancia, realizando diversas argumentaciones, misma que se encuentra en análisis por parte de este Instituto.

En atención al requerimiento formulado por este Instituto ya descrito en párrafos que anteceden, Grupo CARSO presentó de manera extemporánea la información requerida mediante escrito de fecha 11 de julio de 2014, recibido el mismo día en este Instituto.



MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS

1. Medidas de Interconexión

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con la interconexión de las redes de telecomunicaciones del AEP en los servicios de telecomunicaciones fijos, son aplicables a los integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como los que lleven a cabo actividades reguladas en la propia Resolución. Dichas medidas son las CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, UNDÉCIMA, y DUODÉCIMA, del Anexo 2 de la Resolución, mismas que se refieren a la forma en que deben proporcionar tanto el servicio de interconexión para la originación o terminación de tráfico en sus redes, a la entrega de los siguientes tipos de enlace: E1 y sus múltiplos, enlaces STM-1 y sus múltiplos, así como enlaces Ethernet en sus distintas capacidades y cualquier otro que defina el Instituto; permitir el intercambio de tráfico mediante los protocolos de señalización SIP; a la obligación de proveer el servicio de ubicación; y a los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión que son aplicables a los integrantes del AEP, TELMEX y TELNOR. Cabe destacar que dichas obligaciones se ubican en los artículos 124, 132 y 133 de la LFTyR, mismos que establecen la obligación en la prestación de los servicios de interconexión para el AEP, así como los requisitos que deben de cumplir los convenios de interconexión.

Por otra parte, las medidas de preponderancia de interconexión relacionadas con tarifas, se encuentran contenidas en las medidas TRIGÉSIMA SEXTA y TRIGÉSIMA OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución.

El Pleno de este Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014, emitió el Acuerdo P/IFT/260314/17 denominado "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el AEP*"³, en el cual se determinó que las tarifas por servicios de

³ Las tarifas por los servicios de interconexión se determinaron con base en un modelo de costos elaborado de conformidad con la "*Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos para desarrollar los modelos de costos que aplicará para resolver, en términos del*

terminación y de tránsito, tomando en consideración la jerarquía de la red, son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (en pesos)
a) Tarifa de interconexión por minuto dentro del mismo nodo regional	\$0.02015
b) Tarifa de interconexión por minuto entre nodos regionales que dependen de un nodo nacional	\$0.02258
c) Tarifa de interconexión por minuto entre nodos regionales que dependen de diferentes nodos nacionales	\$0.02340
d) Tarifa de tránsito por minuto dentro del mismo nodo regional	\$ 0.00864
e) Tarifa de tránsito por minuto entre nodos regionales que dependen de un nodo nacional	\$ 0.01108
f) Tarifa de tránsito por minuto entre nodos regionales que dependen de diferentes nodos nacionales	\$0.01190

Cabe mencionar, que el artículo TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO del Decreto de la Ley señala: "Con excepción de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Transitorio, por el cual se encuentra obligado el Instituto Federal de Telecomunicaciones a aplicar el artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud de este Decreto y demás que resulten aplicables en materia de interconexión en términos de la misma, las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previo a la entrada en vigor del presente Decreto en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos."

En este tenor, el artículo 131 de la Ley establece que durante el tiempo en que exista un AEP en el sector de las telecomunicaciones o un agente económico que cuente directa o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de las telecomunicaciones, -cuyo porcentaje puede ser medido ya sea por el

artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, desacuerdos en materia de tarifas aplicables a la prestación de los servicios de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones", publicada el 12 de abril de 2011 en el DOF, considerando la participación del AEP, medida en términos de usuarios finales a nivel nacional y su disponibilidad de espectro.

número de usuarios, suscriptores, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto-, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas y el AEP no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red.

Cabe mencionar que las tarifas por los servicios de tránsito seguirán sujetas a lo establecido en la medida TRIGÉSIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Las medidas de interconexión establecen términos y condiciones que deben ser prestados por el AEP al Concesionario Solicitante para la interconexión de sus redes, condiciones que deben ser plasmadas en la interconexión misma, en el Convenio Marco de Interconexión, y en su caso, reflejadas en los convenios de interconexión y/o en las modificaciones a los mismos celebrados entre ambos concesionarios.

De conformidad con la medida TERCERA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución, a partir del 7 de marzo de 2014, entró en vigor el Convenio Marco de Interconexión emitido por el Instituto e identificado como Anexo 5 de la Resolución, cuya vigencia culminará el 31 de diciembre de 2015.

De acuerdo con la medida DUODÉCIMA del Anexo 2 de la Resolución, el AEP deberá a más tardar el 30 de junio de cada año, presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión; y deberá ofrecer los términos y condiciones contenidas en el Convenio Marco de Interconexión que sean requeridos por el Concesionario Solicitante, mismos que serán formalizados mediante la suscripción de un convenio de interconexión o de la modificación al mismo.

De lo anterior, se observa que la obligación a cargo del AEP de presentar un Convenio Marco de Interconexión para aprobación del Instituto, se actualiza el próximo 30 de junio del 2015.

Por lo que respecta a las obligaciones del AEP de prestar las condiciones previstas en las medidas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, UNDÉCIMA y DUODÉCIMA del Anexo 2 de la Resolución, y en el Convenio Marco de Interconexión vigente, éstas se actualizan mediante la suscripción de los convenios de interconexión correspondientes y la propia interconexión, en cuyo momento, los concesionarios solicitantes

a quienes el AEP no haya concedido dichas condiciones, deberán denunciar dicha circunstancia a efecto de que el Instituto resuelva lo conducente.

Con respecto a las medidas de la TRIGÉSIMA SÉPTIMA a la TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución, se debe señalar que el Instituto resolverá las tarifas conforme a las mismas, una vez que el AEP y el Concesionario Solicitante o el operador móvil virtual no lleguen a un acuerdo sobre la tarifas de los servicios objeto de diferendos.

Con respecto a la medida CUADRAGÉSIMA del Anexo 2 de la Resolución relativa a las tarifas para los servicios finales, el 1 de julio de 2014 TELMEX y TELNOR presentaron el estudio técnico-económico mediante el cual se calcula el factor X para el periodo 2015-2016 bajo la metodología señalada en la propia medida. El Instituto se encuentra en la etapa de evaluación de la propuesta con el fin de determinar la procedencia de la misma.

Cumplimiento

La exigibilidad de las medidas de interconexión se actualiza con la celebración de los convenios de interconexión respectivos. En este sentido, la determinación del incumplimiento a dichas medidas se llevará a cabo, en su caso, una vez que el Instituto realice las diligencias correspondientes para la investigación de las denuncias que presenten los Concesionarios Solicitantes, y/o con el ejercicio de las atribuciones de verificación del Instituto respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las medidas señaladas.

Al 31 de diciembre de 2014, no se han presentado al Instituto convenios modificatorios a los convenios de interconexión. Se recibieron en el Instituto 2 solicitudes de resolución a desacuerdos entre un Concesionario Solicitante y el AEP, mismos que se encuentran en análisis por parte de las áreas correspondientes del Instituto.

Asimismo, es de señalar que esta autoridad fue notificada de diversos escritos que han sido presentados por Concesionarios Solicitantes a TELMEX y TELNOR, requiriéndoles información respecto a los servicios de interconexión contenidos en las medidas del Anexo 2 de la Resolución, de los cuales no se desprende al momento ningún incumplimiento ya que los mismos versan sobre una solicitud o un inicio de negociaciones para prestar los servicios. En el caso de que se llegare a presentar alguna denuncia formal ante esta autoridad por el probable incumplimiento a las solicitudes de información y de interconexión por parte del AEP, se dará inicio a los

procedimientos de verificación y supervisión correspondientes y se realizarán las acciones conducentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas, y en su caso, si resulta procedente, se iniciarán los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

Por lo que hace a la determinación del incumplimiento a las medidas relacionadas con las tarifas, se llevará a cabo una vez que el Instituto realice las diligencias correspondientes para la investigación de las denuncias que presenten los Concesionarios Solicitantes, y/o con el ejercicio de las atribuciones de verificación que ejercerá el Instituto respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las medidas señaladas.

En este orden de ideas, se estima que TELMEX y TELNOR por el periodo que se reporta, cumplen con las medidas descritas en este apartado, así como con los artículos 124, 132 y 133 de la LFTyR, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

2. Medidas de Protección a Usuarios

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con la protección a los usuarios de los servicios que presta el AEP, se encuentran contenidas en las medidas CUADRAGÉSIMA QUINTA a la QUINCUGÉSIMA TERCERA del Anexo 2 de la Resolución, mismas que se refieren, entre otras cosas, a no condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de bienes o servicios distintos; poner a disposición de sus suscriptores un número telefónico gratuito para la atención al cliente; el uso de facturas en los formatos autorizados por el Instituto; informar a sus suscriptores el monto que tendría que pagar en caso que quisiera concluir su relación contractual derivado de la venta de bienes o servicios distintos a los de telecomunicaciones; el desglose de los conceptos facturados; no interrupción de la prestación de los servicios cuando el suscriptor se encuentre al corriente en el pago de servicios de telecomunicaciones; abstenerse de cobrar por el desglose de llamadas; hacer pública la política de gestión de tráfico en su red de telecomunicaciones en su sitio de internet, y establecer en sus contratos, sitio de Internet y publicidad condiciones de calidad. Cabe señalar, que las medidas referidas en este apartado, encuentran relación con lo dispuesto por el artículo 206 de la LFTyR, mismo que refiere a que el AEP no podrá otorgar trato preferencial a los servicios que ofrece, consistentes con los principios de competencia, por sí o a través

de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Conforme a la medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución, el Instituto deberá autorizar los formatos de las facturas impresas o electrónicas a los integrantes del AEP.

En ese tenor, el 12 de mayo del 2014, TELMEX y TELNOR presentaron ante este Instituto un escrito con el que exhibieron el modelo de los recibos telefónicos denominados "*Recibo Telmex*" y "*Recibo Telnor*", que serán empleados por dichos concesionarios para cobrar los servicios de telecomunicaciones que prestan a sus clientes.

El Instituto requirió a TELMEX y a TELNOR para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, presentaran los formatos de recibos con algunos ajustes. Dicho oficio fue notificado el 4 de junio de 2014. El 1 de julio de 2014, se dio contestación al requerimiento por parte de las empresas.

El 19 de diciembre de 2014, TELMEX y TELNOR presentaron al Instituto un escrito en el cual realizan diversas manifestaciones relacionadas con aspectos que inciden en la implementación y aprobación del nuevo recibo.

Asimismo, el Instituto a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas de protección a usuarios, ordenó una visita de verificación a TELMEX, misma que se inició el día 3 de noviembre de 2014, concluyéndose el 4 de ese mismo mes y año.

En dicha visita se verificó el cumplimiento de la medida CUADRAGÉSIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución, detectándose que en una ocasión no fue posible efectuar la cancelación de una línea telefónica, a través del número 018001230000, demostrando con posterioridad el AEP que dicho impedimento se refería por cuestiones propias de la línea telefónica utilizada, lo que se acreditó dentro de un procedimiento ante este Instituto.

En la visita se obtuvo la factura 120114100195095, en la cual se aprecia que el usuario sólo tiene contratado el servicio de telefonía y que no está condicionado a la contratación de otro bien o servicio, por lo que no se encuentran elementos para determinar que TELMEX incumpla con las

medidas CUADRAGÉSIMA QUINTA y CUADRAGÉSIMA NOVENA del Anexo 2 del acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.

En la visita a TELMEX, se proporcionaron folletos de publicidad así como captura de las pantallas de la página web de la visitada donde se observa la información de los libros tarifarios, los contratos de adhesión y el código de prácticas comerciales, por lo que no se encuentran elementos para determinar que exista un incumplimiento a la medida QUINCUAGÉSIMA del Anexo 2 del acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.

En la visita se constató que en el portal de TELMEX se encuentra la política de gestión de tráfico, por lo que no se encuentran elementos para determinar que exista un incumplimiento a la medida QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 2 del acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.

En la visita se accedió a ocho páginas web de los competidores comerciales de la visitada (Total Play, Televisa, Izzi, Alestra, Marcatel, Axtel y dos de Netflix), haciendo una captura de pantalla de cada una de las ocho páginas web visitadas; así mismo se capturaron unas pantallas donde se observa que el acceso fue realizado desde una computadora que tiene como proveedor de acceso a Internet a UNINET que es una subsidiaria de la visitada, lo que acredita que el servicio de acceso a Internet en la computadora utilizada para las pruebas es proporcionado por TELMEX y que el acceso no estaba restringido a ninguna de estas páginas, por lo que no se encuentran elementos para determinar que exista un incumplimiento a la medida QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 2 de la Resolución.

Cumplimiento

Al 31 de diciembre de 2014, el Instituto se encontraba en análisis de los formatos de recibo telefónico presentados por TELMEX y TELNOR, referido en la medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución, por lo que a esa fecha no podía determinarse incumplimiento alguno a las medidas CUADRAGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, CUADRAGÉSIMA OCTAVA y QUINCUAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

Respecto a la medida CUADRAGÉSIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución, TELMEX señaló que: *"Los números telefónicos para cancelaciones de servicios, cambios de domicilio, aclaraciones de saldos o de cualquier otro*

tipo son los números 018001232222 y 018001230000, por lo que corresponde al reporte de fallas el número telefónico es 050.”

Asimismo, señaló que la contratación y cancelación de las líneas se pueden hacer tanto en las tiendas TELMEX, como en el número 018001230000 y la contratación y cancelación de cualquier otro servicio al número 018001232222.

De las pruebas realizadas por los verificadores del Instituto, TELMEX no acreditó que la cancelación y contratación de líneas telefónicas se pudiera hacer por vía telefónica al número proporcionado para tal efecto, por lo que incumple con la medida CUADRAGÉSIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución.

Respecto a la medida CUADRAGÉSIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución, de las pruebas obtenidas por los verificadores del Instituto, no se constató que hubiera ventas atadas de los servicios o productos comercializados por TELMEX.

En relación a la medida QUINCUAGÉSIMA del Anexo 2 de la Resolución, en la visita de inspección se obtuvieron algunos folletos de publicidad así como captura de las pantallas de la página web de la visitada donde se observa la información de los libros tarifarios, los contratos de adhesión y el código de prácticas comerciales, por lo que hasta el momento, al proporcionar al cliente información clara no se desprende que TELMEX incumpla con lo establecido en dicha medida.

En relación a la medida QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 2 de la Resolución, de las pruebas realizadas por los verificadores del Instituto consistentes en acceder a las páginas web de concesionarios competidores de TELMEX y consultar que la política de gestión de tráfico en su red de telecomunicaciones para verificar que sea pública y se encuentre en su sitio de Internet, no se desprende que TELMEX incumpla con lo establecido en la medida referida, al permitir el acceso a las páginas de sus competidores y encontrar la política de gestión de tráfico en la página web <http://downloads.telmex.com/pdf/politica-gestion-traffic.pdf>.

El Instituto realizará la visita de verificación a TELNOR antes de que concluya el primer trimestre del año.

Por lo anterior, se considera que, con excepción del incumplimiento a la medida CUADRAGÉSIMA SEXTA ya referido, TELMEX y TELNOR en el periodo que se reporta han cumplido con las medidas impuestas y señaladas en este apartado, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

3. Medidas respecto a Ofertas de Referencia

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con las Ofertas de Referencia: i) para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional, y ii) de acceso y uso compartido de infraestructura, se encuentran contenidas en las medidas de la DÉCIMO TERCERA a la TRIGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, así como la CUADRAGÉSIMA TERCERA y CUADRAGÉSIMA CUARTA, en relación con la medida SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución. Asimismo, las Ofertas de Referencia también las encontramos en lo dispuesto por los artículos 138, 271, 272, 273 y 274 de la LFTyR, que fundamentalmente refieren a las condiciones a las que se encuentra obligado el AEP para la operación de los servicios de usuario visitante; la permisión a los concesionarios y a los autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones; al derecho de los concesionarios y autorizados a adquirir los servicios mayoristas; a aplicar las tarifas, condiciones, términos de los servicios que se apliquen al concesionario o autorizado aprobados por el Instituto; y, a que los Concesionarios Solicitantes al suscribir los convenios, no estén sujetos a niveles de consumo mínimo ni máximo.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

El AEP tenía obligación de presentar de conformidad con la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución, para aprobación del Instituto, las propuestas siguientes:

- A) Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional; y,
- B) Oferta de Referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

La medida SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución, determinó que el AEP debería presentar para aprobación del Instituto las Ofertas de Referencia establecidas en la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA, dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las medidas. Asimismo, el Instituto contaría con 30 días hábiles para aceptar, o en su caso

requerir y/o modificar los términos y condiciones de las ofertas cuando no se ajustaran a lo establecido en las citadas medidas.

La Resolución se notificó al AEP el 7 de marzo de 2014, por lo tanto, el plazo de 40 días hábiles otorgado a éste en la medida SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 2 para prestar ante este Instituto por primera vez sus Ofertas de Referencia, de conformidad con lo señalado en el PRIMERO TRANSITORIO del mismo anexo, feneció el 4 de junio de 2014.

Cumplimiento

El 4 de junio del 2014, TELMEX y TELNOR presentaron a este Instituto sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, así como la propuesta de mecanismos de medición de velocidad promedio de transferencia de datos, anexando los escritos respectivos.

De los escritos presentados por TELMEX y TELNOR, se desprende que cumplieron con la presentación de la primera Oferta de Referencia para aprobación del Instituto de conformidad con lo establecido en la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución.

Asimismo, el 7 de noviembre de 2014 se notificó a los integrantes del AEP, las siguientes resoluciones:

- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la primera oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones presentada por TELMEX;
- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la primera oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones presentada por TELNOR;
- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la primera oferta de referencia para el

acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentada por TELMEX; y,

- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la primera oferta de referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentada por TELNOR.

En dichas resoluciones se otorgó un plazo de 10 días hábiles para que el AEP publicara en su portal de Internet y diera aviso sobre su publicación en dos diarios de circulación nacional las ofertas de referencias autorizadas por el Instituto.

TELMEX y TELNOR presentaron ante el Instituto el día 21 de noviembre de 2014, escritos mediante los cuales hacen del conocimiento la publicación de las Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y del acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, anexando las ediciones del día 21 de noviembre de 2014, de dos diarios de circulación nacional, Universal y Excélsior, en los cuales se publicaron las Ofertas de Referencia señaladas.

Asimismo, dichas ofertas fueron publicadas en la página de Internet del AEP el día 21 de noviembre de 2014, por lo que cumplieron en tiempo con dicha medida, (léase www.telmex.com/ofertaenlaces y www.telnor.com/ofertaenlaces).

Es de señalar que esta autoridad fue notificada de diversos escritos que han sido presentados por Concesionarios Solicitantes a TELMEX y TELNOR, requiriéndoles el inicio de negociaciones para celebrar los convenios relativos a la prestación de los servicios contenidos en las ofertas de referencia señaladas, de los cuales no se desprende al momento ningún incumplimiento ya que los mismos versan sobre solicitud o inicio de negociaciones para prestar dichos servicios. Incluso, con fecha 22 de diciembre de 2014, TELMEX suscribió Convenio de Compartición de Infraestructura con la empresa Alestra, mismo que se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de Telecomunicaciones.

En esa tesitura, se estima que TELMEX y TELNOR en el periodo que se reporta cumplieron con las medidas impuestas y descritas en este apartado, así como con lo dispuesto por los artículos 138, 271, 272, 273 y 274 de la LFTyR, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

4. Medidas respecto al Sistema Electrónico de Gestión

Descripción General

La medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA en relación con la CUARTA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución, señala que el AEP debe de implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los concesionarios solicitantes, a más tardar transcurridos 6 meses después de que se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la medida SEXTA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

De conformidad con la medida SEXTA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución, el Instituto presidirá y coordinará un Comité Técnico en el cual se definirán los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión.

El Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, emitió el acuerdo P/IFT/280514/127 denominado *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los comités técnicos de los sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local y expide sus reglas de operación"*.

En dicho acuerdo se emitieron las siguientes:

1. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles, (Anexo Uno del Acuerdo de Comité);
2. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos, (Anexo Dos del Acuerdo de Comité); y,
3. Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación, (Anexo Tres del Acuerdo de Comité).

El día 24 de junio de 2014 tuvo verificativo la sesión del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos.

El Pleno en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014, emitió acuerdo P/IFT/261114/380 denominado "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de operación de los comités técnicos de los sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local y designa a los servidores públicos que participan en los comités".

Dicho acuerdo fue notificado a los integrantes del AEP el 9 de diciembre de 2014.

Cumplimiento

Dicha medida, será posible supervisarla una vez que el Comité Técnico que preside y coordina el Instituto apruebe los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

El IFT verificará que TELMEX y TELNOR cuenten con el número telefónico y el correo electrónico para la atención de lo previsto en la medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA en relación con la medida CUARTA TRANSITORIA, del Anexo 2 de la Resolución, hasta en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión.

5. Medidas respecto a la presentación de información contable

Descripción General

La medida de preponderancia relacionada con la obligación de presentar la información de separación contable por servicio, es la identificada como QUINCUAGÉSIMA QUINTA, del Anexo 2 de la Resolución, misma que refiere a que deberá ser entregada conforme al Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio publicado en el DOF el 22 de marzo de 2013, o en su caso, las disposiciones que la modifiquen o las sustituyan, o las que publique el Instituto específicamente para su aplicación al AEP.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Conforme al Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio publicado el 22 de marzo de 2013, emitido por la

extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, los concesionarios deben presentar dicha información a más tardar el 1 de agosto de cada año⁴.

Cumplimiento

El día 4 de agosto de 2014, TELMEX y TELNOR presentaron el programa de implantación de la metodología de separación contable, exhibiendo adjunto a dicho escrito reportes de separación contable.

Posteriormente, con fecha 4 de septiembre de 2014 y en atención a un requerimiento de la autoridad, TELMEX y TELNOR presentaron información complementaria.

6. Medidas respecto a la participación en el capital social del AEP en radiodifusión

Descripción General

La medida de preponderancia que impide al AEP participar directa o indirectamente en el capital social, y/o influir en forma alguna en la administración o control, y/o poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del AEP en radiodifusión, está referida en las medidas QUINCUGÉSIMA OCTAVA del Anexo 2, y la CUADRAGÉSIMA QUINTA del Anexo 3 de la Resolución.

Esta medida le es aplicable a los integrantes del grupo económico declarado preponderante, tanto en los servicios de telecomunicaciones móviles, como en los fijos.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Los integrantes del grupo económico declarado preponderante en el sector de las telecomunicaciones tienen la obligación de informar a este Instituto si se encuentran participando directa o indirectamente en el capital social del AEP en radiodifusión.

Para tal efecto, la medida QUINTA TRANSITORIA del Anexo 2 y la medida SEXTA del Anexo 3 ambos de la Resolución, establecen que el AEP deberá informar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas de preponderancia, si se ubica en el supuesto previsto en el primer

⁴ Mediante resolución P/IFT/EXT/300114/69 el Pleno del Instituto declaró como día inhábil el viernes 1 de agosto de 2014, por lo que la fecha de presentación de la información de

párrafo de las medidas QUINCUAGÉSIMA OCTAVA y CUADRAGÉSIMA QUINTA, de los anexos 2 y 3 de la Resolución respectivamente, y de ser el caso deberá proponer al Instituto un plazo razonable para el cumplimiento de dichas medidas.

Cumplimiento

TELMEX y TELNOR presentaron el 22 de abril de 2014, escritos informando que no se ubican en el supuesto previsto en dichas medidas.

Por lo anterior, se considera que TELMEX y TELNOR cumplieron en tiempo con la obligación de informar a este Instituto lo establecido en las citadas medidas, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

7. Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local

Descripción General

Dentro del grupo declarado como AEP en el sector de telecomunicaciones, TELMEX y TELNOR, son las empresas concesionarias de redes públicas en telecomunicaciones a quienes son aplicables las medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local, de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre, otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente.

Las medidas impuestas al AEP que permiten la desagregación efectiva de la red local son las contenidas en el Anexo 3 de la Resolución.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida QUINTA TRANSITORIA del Anexo 3 de la Resolución establece que la Oferta de Referencia señalada en la medida QUINTA, de dicho anexo, debe presentarse para aprobación del Instituto en un plazo de 60 días naturales que se contarán a partir de que el Instituto formalice o resuelva en forma definitiva sobre los temas a definirse en el Comité Técnico.

Para tales efectos, el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2014, estableció la conformación del Comité Técnico para la desagregación efectiva de la red local, y de 2 Comités Técnicos para la definición de los Sistemas Electrónicos de Gestión, uno para servicios móviles y otro para servicios fijos.

Estos Comités definirán diversos aspectos técnicos concernientes a la desagregación efectiva de la red local, tales como el calendario de implementación, puntos de interconexión, parámetros de calidad y estándares técnicos que permitan la adecuada prestación de los servicios, sin dejar de mencionar los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo a los sistemas electrónicos de gestión tanto fijo como móvil, así como procedimientos de verificación de solicitudes de cambio.

Cumplimiento

A partir de que el Comité Técnico resuelva por unanimidad sobre los temas mencionados en el apartado anterior o, a falta de acuerdo, cuando el Pleno del IFT resuelva al respecto, TELMEX contará con 60 días naturales para la presentación de la primera Oferta de Referencia señalada en el medida QUINTA del Anexo 3 de la Resolución; por tanto, el cumplimiento a las medidas señaladas en este rubro, se supervisará una vez que se apruebe la Oferta de Referencia correspondiente.

Derivado de cinco sesiones del Comité Técnico de Desagregación realizadas entre junio y septiembre de 2014, en las cuales se trataron los puntos antes expuestos así como diversos aspectos técnicos a propuesta de TELMEX, el 19 de diciembre el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el "*Anteproyecto de las condiciones técnicas y operativas para la desagregación efectiva de la red local del AEP*".

MEDIDAS APLICABLES AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Descripción General

Las medidas impuestas al AEP en materia de contenidos audiovisuales son las contenidas en la medida CUARTA del Anexo 4 de la Resolución.

Medidas de Cumplimiento Ejecutadas

La medida CUARTA del Anexo 4 de la Resolución, establece que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre contenidos Audiovisuales Relevantes o realizar conductas con efectos similares.

Asimismo, en la medida SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 4 de la Resolución se señala que el Instituto elaborará y publicará los contenidos relevantes a más tardar el 31 de mayo de 2014, dándole al AEP un término de 10 días a efecto de presentar al Instituto los contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes que tenga suscritos.

Cumplimiento

El Instituto publicó el 30 de mayo de 2014 la lista de los Contenidos Audiovisuales Relevantes, por lo que el plazo límite para la presentación de la información fue el 13 de junio de 2014.

TELMEX, TELNOR, Grupo INBURSA y Grupo CARSO, informaron el 24 de junio de 2014 que no tienen suscritos contratos de contenidos audiovisuales relevantes.

TELCEL, informó el 1 de julio de 2014, que no tiene suscritos contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes.

AMX no cumplió con la presentación en el término previsto en la medida referida, toda vez que la Resolución se le notificó el 7 de marzo de 2014, y presentó la información de manera espontánea hasta el 1 de julio de 2014, señalando que con fecha 19 de agosto de 2013, suscribió con el Comité Olímpico Internacional un contrato de licencia de derechos de transmisión y exhibición de los juegos olímpicos de verano a celebrarse a 2016.

**DICTAMEN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS
SERVICIOS QUE EL OPERADOR PREPONDERANTE SE PROPORCIONA A SÍ
MISMO, A TERCEROS Y A CONSUMIDORES FINALES**

Descripción General

El Pleno del Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014 emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el AEP", aprobado mediante acuerdo P/IFT/260314/17.

En dicho acuerdo se determinaron las tarifas por los servicios de interconexión relativos al servicio de terminación que cobrará TELCEL en los términos que quedaron señalados en los resolutivos Tercero y Cuarto:

"TERCERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas por los Servicios de Interconexión relativos al servicio de terminación que cobrará Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

a) Por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo las modalidades "el que llama paga" o "el que llama paga nacional" será de \$0.2045 pesos M.N. por minuto de interconexión.

b) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.0391 pesos M.N. por mensaje.

Las tarifas anteriores estarán vigentes desde la entrada en vigor de las "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al AEP, en los servicios de telecomunicaciones móviles", y hasta el 31 de diciembre de 2014.

CUARTO.- En la aplicación de la tarifa, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., calculará las contraprestaciones que deberá cobrar por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo las modalidades "el que llama paga" o "el que llama paga nacional", con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente..."

Por otra parte, en la Ley se estableció en el artículo 131, que durante el tiempo en que exista un AEP en el sector de las telecomunicaciones, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas, esto es, no se cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red.

En relación con las tarifas a los usuarios, el artículo CUADRAGÉSIMO TRANSITORIO del Decreto de la Ley establece que el AEP en el sector de las telecomunicaciones está obligado a cumplir con lo dispuesto en los artículos 208 y 267 fracciones V y VI de la Ley a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del 13 de agosto del presente año.

Motivo por el cual, en la XV Sesión Ordinaria del 15 de octubre de 2014, mediante resolución P/IFT/151014/361 el Pleno del Instituto resolvió 133 propuestas tarifarias de los servicios al público de TELCEL.

Las tarifas sujetas a análisis y sobre las que se emitió pronunciamiento por parte del Instituto fueron las siguientes:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA
1	Tarifa a Granel de Datos para el Sistema Pospago, Mixto/Consumo Controlado
2	Tarifas a Granel de Datos para el Sistema Amigo de Telcel
3	Promoción Saldo Sorpresa Telcel
4	Promoción de Navegación Ilimitada en Redes Sociales con recarga de saldo
5	Promoción de Saldo SMS en recargas de saldo a través de la aplicación / plataforma Transfer
6	Telcel Plus Todo Destino MPP
7	Telcel Plus Todo Destino Consumo Controlado/Mixto
8	Telcel Plus Todo Destino Internet Plus
9	Telcel Plus Todo Destino
10	Números Gratis Todo Destino
11	Esquema de Cobro Por Segundo
12	Telcel Plus Push Telcel Todo Destino
13	Telcel Plus Push Telcel Todo Destino MPP
14	Telcel Plus Internet Plus Todo Destino MPP
15	Telcel Internet Plus Todo Destino Empresa BB
16	Planes Doméstico Ilimitado y Doméstico Ilimitado Internet
17	Planes Tablet-14

18	Planes Más Por Menos Por Segundo Todo Destino -14
19	Planes Internet-14 Mixto
20	Planes Telcel Internet Plus Todo Destino Cost Control Empresa
21	Planes Telcel Plus Todo Destino Cost Control Empresa
22	Planes Telcel Plus Todo Destino Cost Control Empresa "BB"
23	Planes Telcel Plus Todo Destino Empresa MPP "BB" del 40 al 3000
24	Planes Telcel Plus Todo Destino Empresa Básico
25	Planes Push Telcel Todo Destino Empresa MPP
26	Planes Push Telcel Todo Destino Empresa
27	Planes Push Telcel Todo Destino Cost Control Empresa
28	Pago al Corriente (Ratificado mediante escrito 051929)
29	Descuento por Pago al Corriente para el segmento masivo
30	Servicio SMS Respuesta Pagada
31	Servicio Llamada por Cobrar
32	Planes Más Por Menos Por Segundo Todo Destino (Ratificado mediante escrito 053327)
33	Planes Doméstico Ilimitado y Doméstico Ilimitado Internet
34	Planes Internet Empresariales Tradicional
35	Planes Internet Telcel
36	Planes Internet Telcel Mixto
37	Planes Telcel Internet Plus Todo Destino
38	Planes Telcel Internet Plus Todo Destino Mixto
39	Paquete 100 aplicable al Sistema Amigo de Prepago de Telcel
40	Planes Tablet Empresariales (voz abierta)
41	Planes Tablet Empresariales (voz cerrada)
42	Esquema de Cobro Amigo ON LIFE
43	Paquetes Aplicables para el Esquema de Cobro Amigo ON LIFE
44	Números Gratis Todo Destino para Pospago
45	Números Frecuentes Todo Destino (Ratificado mediante escrito 053501)
46	Paquete 1000 Minutos + 1000 Mensajes

47	Paquete 200 aplicable al Sistema Amigo de Prepago
48	Mensajes Prepago para el Sistema Amigo
49	Planes Internet Telcel Tablet Mixto
50	Planes Telcel Plus Todo Destino Frontera
51	Planes Telcel Plus Planes Internet-14
52	Paquete SMS Diario
53	Esquema TIP Óptimo (Ratificado mediante escrito 051931)
54	Esquema TIP Óptimo Todo Destino
55	Servicio SMART SMS
56	Servicio Mensaje de Grupo
57	Servicio PUSH TELCEL
58	Servicio UBIKAMIGO
59	Servicio GPS
60	Servicio TRANSFER
61	Servicio Banca Móvil
62	Promoción Un Mes Gratis al contratar el Paquete de Redes Sociales
63	Planes M2M
64	Planes Permisarios Todo Destino
65	Planes Enlace Todo Destino
66	Planes Internet
67	Planes Internet Telcel Tablet
68	Planes Mensajería Empresarial
69	Planes Internet Telcel Tablet Mixto
70	Planes Internet Mixto
71	Promoción 3GB en Amigo Kit de Datos
72	Planes Telcel Internet Plus Todo Destino Cost Control PYME del 40 al 3000
73	Servicio a la Carta Internacional para el segmento Corporativo-Empresarial
74	Pool de Minutos para segmento Corporativo - Empresarial
75	Números Gratis Todo Destino para el segmento Corporativo -Empresarial
76	Mensaje de Texto (SMS) Todo Destino Corporativo para el segmento Corporativo-Empresarial
77	Servicios Adicionales de Datos para el segmento Corporativo-Empresarial
78	Servicio BlackBerry BES y BIS para el segmento Corporativo -Empresarial

79	Servicio Red Privada Telcel para el segmento Corporativo -Empresarial
80	Duración Extendida de la Comunicación entre las Líneas de la Cuenta para el segmento Corporativo -Empresarial
81	Planes Telcel Internet Plus Todo Destino PYME del 40 al 3000
82	Planes Telcel Internet Plus Todo Destino PYME MPP del 40 al 3000
83	Planes Telcel Plus Todo Destino PYME del 40 al 3000
84	Promoción Paquete 100 en Kits Prepago Telcel
85	Promoción Renta Gratis en la Activación o Renovación de Planes Tablet
86	Números Elegidos Todo Destino para Esquemas de Cobro Combinado para Pospago
87	Promoción Cambio de Equipo en el Sistema Amigo de Prepago
88	Promoción para Usuarios con Saldo Vigente
89	Promoción Recuperación de Saldos
90	Promoción Acceso Ilimitado de Whatsapp Contratación de Paquetes 100 y 200
91	Promoción Paquete 300 SMS
92	Promoción 3GB para Navegar en Netbooks
93	Promoción el Buen Fin de Año
94	Servicio Email Corto (correo electrónico corto)
95	Servicio de Mensajería Empresarial
96	SMS Marketing
97	Esquema Amigo Óptimo
98	Planes Telcel Plus Todo Destino PYME MPP de 40 al 3000
99	Planes Internet Empresariales Consumo Controlado
100	Planes PBX Tradicional
101	Planes PBX troncales Todo Destino
102	Planes Enlace Todo Destino
103	Planes Policía Auxiliar D.F.
104	Promoción 3 Números Gratis Todo Destino adicionales a los Planes Telcel Plus Todo Destino
105	Servicio de Llamada Patrocinada
106	Planes Telcel Plus Todo Destino Empresa
107	Planes Telcel Internet Plus Todo Destino Empresa
108	Planes de Internet Telcel Tablet

109	Servicio SMS Patrocinado
110	Paquetes de Datos Adicionales
111	Planes TPV GPRS
112	Servicio APN Dedicados para el segmento Corporativo-Empresarial
113	Promoción Paquete 100 sin costo en Compra de Amigo KIT
114	Planes Telcel Plus Todo Destino Roaming Internacional MPP
115	Planes Telcel Plus Todo Destino Roaming Internacional Empresa MPP "A" del 100 al 3000
116	Planes Telcel Plus Todo Destino Roaming Internacional
117	Planes Telcel Plus Todo Destino Cost Control PYME del 40 al 3000
118	Promoción Doble Saldo Promocional en Amigo KIT (600)
119	Planes Telcel Plus Todo Destino Roaming Internacional Empresa
120	Promoción Doble de MB/GB en Planes disponible para uso con equipo celular y para uso con equipo Tablet.
121	Promoción de saldo Adicional en la compra de Amigo Chip \$50 y \$70.
122	Promoción Saldo Promocional en la Compra de Amigo KIT
123	Servicio BULK SMS
124	Promoción de uso de datos ilimitados en la aplicación de mensajería instantánea "WhastApp Messenger" sin costo por el uso de datos en el servicio de acceso a Internet, en recargas de saldo.
125	Planes Telcel Plus Todo Destino Estudiante Convenio
126	Planes Telcel Plus Todo Destino Estudiante Convenio Consumo Controlado
127	Tarifas aplicables a recargas de saldo del Sistema Amigo de Prepago
128	Planes AVL Reachu
129	Planes de Localización Vehicular (AVL) con Plataforma de Terceros
130	Planes Bulk SMS

131	Paquetes de Minutos Indistintos Todo Destino para el segmento Corporativo-Empresarial
132	Servicio MDM Telcel (Mobile Device Management)
133	Beneficios Aplicables a Clientes del Segmento Corporativo-Empresarial

De su análisis se desprendió que los servicios de telecomunicaciones ofertados por el AEP a sus usuarios, cumplían con las condiciones comerciales de precio, así como en la terminación de tráfico, en llamadas originadas dentro y fuera de la red de TELCEL, sin que existiera discriminación alguna, según se advirtió del análisis de todas las tarifas. A manera de ejemplo se muestra un cuadro comparativo de algunos de los paquetes tarifarios más representativos:

CUADRO 1

	Planes Registrados con anterioridad al inicio de vigencia de la Ley			
	Telcel Plus 300 MPP ¹	Telcel Plus Roaming Internacional 100-13 ²	Telcel 700 Plus Consumo Controlado Mixto ³	Plan Telcel Plus Frontera 100-13 ⁴
Cargo Mensual	\$343.97	\$300.86	\$688.79	\$269.37
Minutos Incluidos Indistintos Nacionales	300	100	700	100
Minutos Incluidos Telcel-Telcel Nacionales ⁵	175	150	300	150
SMS Incluidos Telcel-Telcel ⁵	75	50	150	50
Números Gratis ⁶	2	1	3	1

1.- http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/registro_telecom/folios/11257.pdf

2.- http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/registro_telecom/folios/10814.pdf

3.- http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/registro_telecom/folios/10784.pdf

4.- http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/registro_telecom/folios/10816.pdf

5.- Son aquellas llamadas o mensajes que se originan y terminan en la misma red del concesionario.

6.- Son aquellos números Telcel locales o nacionales que el usuario elige para enviar Mensajes de Texto sin costo y/o realizar llamadas sin costo durante los primeros 5 minutos de la llamada. (Definición acorde a la constancia número 09383)

CUADRO 2

	Planes presentados para aprobación, analizados en la Resolución			
	Telcel Plus Todo Destino MPP 300 ⁷	Telcel Plus Todo Destino Roaming Internacional 100 ⁸	Telcel 700 Plus Consumo Controlado Mixto ⁹	Plan Telcel Plus Frontera 1 ¹⁰
Cargo Mensual	\$343.97	\$300.86	\$688.79	\$266.38
Minutos Nacionales Indistintos	475	250	1000	250
SMS Nacionales Indistintos	75	50	150	50
Números Gratis Todo Destino ¹¹	2	1	3	1

7.- Solicitud de registro de tarifas con número de folio 047282 del presente análisis.

8.- Solicitud de registro de tarifas con número de folio 053497 del presente análisis.

9.- Solicitud de registro de tarifas con número de folio 047283 del presente análisis.

10.- Solicitud de registro de tarifas con número de folio 047842 del presente análisis.

11.- Son aquellos Números de cualquier operador fijo o móvil a nivel nacional que elige el usuario para enviar Mensajes de Texto (SMS) ilimitados y/o realizar llamadas sin costo durante los primeros 5 minutos; a partir del minuto 5:01 se cobrará la tarifa vigente por minuto adicional.

Del análisis al cuadro 1, se observó que TELCEL registraba sus planes tarifarios favoreciendo a los usuarios que terminaban el tráfico cursado en su misma red, es decir, otorgándoles con la contratación de alguno de sus planes, diversas cantidades de minutos y/o mensajes, con la condición de que fueran originados y terminados en la misma red del concesionario.

De igual forma, ofertaba números gratuitos, los cuales eran aquellos números TELCEL locales o nacionales que el usuario elegía para enviar mensajes de texto sin costo y/o realizar llamadas sin costo durante los primeros 5 minutos de la llamada, esto es, que dichos números únicamente podían ser utilizados para usuarios de TELCEL.

Del análisis realizado al cuadro 2, se observó que TELCEL ha eliminado la condición en donde se otorgaban minutos y/o mensajes para el tráfico cursado en su misma red, esto es, que la oferta de tarifas que se analizó,



ofrece a sus usuarios minutos nacionales incluidos con los planes contratados sin importar en donde se origine y termine la llamada y/o mensaje.

Asimismo, los denominados "Números Gratis Todo Destino", son aquellos números de cualquier operador fijo o móvil a nivel nacional que elige el usuario para enviar mensajes de texto (SMS) ilimitados y/o realizar llamadas sin costo durante los primeros 5 minutos, pueden ser destinados para uso de cualquier operador móvil.

Misma situación se actualizó para las tarifas en la modalidad de prepago, como se observa de los siguientes esquemas de prepago:

CONCEPTO	ESQUEMA DE COBRO AMIGO ON LIFE ¹²
Minuto Saliente Local o Nacional Indistinto	\$1.71
Minuto Adicional a Números Gratis Todo Destino (después del 5:01)	\$1.71
Mb	\$1.71
Mensaje de Texto (SMS) Nacional Indistinto	\$0.76

12.- Solicitud de registro de tarifas con número de folio 047823 del presente análisis.

Paquete 100 para usuarios de Prepago ¹³	
Minutos	80 Nacionales Indistintos
SMS	80 Nacionales Indistintos
MB Incluidos	80
Redes Sociales	No aplica
Precio	\$86.21
Vigencia	15 días

13.- Solicitud de registro de tarifas con número de folio 047814 del presente análisis.

De los esquemas anteriores, se observó que TELCEL ha eliminado la condición en donde se otorgaban minutos y/o mensajes para el tráfico cursado en su misma red, esto es, que la oferta de tarifas que se analizó ofrece a sus usuarios minutos y/o mensajes nacionales incluidos con los servicios de prepago sin importar en donde se origine y termine la llamada.

Cabe mencionar que TELCEL describió con precisión que para la modalidad de prepago, los "Números Gratis Todo Destino" son aquellos números indistintos, locales o nacionales, que el usuario elige para enviar mensajes de texto (SMS) y/o realizar llamadas sin costo durante los primeros 5 minutos de la llamada.

Se puede concluir que TELCEL ofertaba tarifas diferenciadas por la terminación del tráfico en su red respecto a la de otros operadores práctica que no se desprende de las solicitudes de tarifas analizadas por el Instituto, toda vez que en sus planes de prepago y pospago que incluyen, entre otros servicios, minutos de voz y mensajes cortos (SMS), se observó que el cobro de dichos servicios no distingue tarifas por la originación y terminación del tráfico ya sea dentro o fuera de su red, es decir, a los usuarios del AEP se les ofrece una tarifa única independientemente del operador.

Asimismo, TELCEL cuenta con ofertas tarifarias que incluyen números frecuentes que son números de cualquier compañía, locales o nacionales que el usuario elige para que las llamadas que realice se les aplique una tarifa preferencial y/o números gratis que son números de cualquier compañía, locales o nacionales que el usuario elige para realizar llamadas sin costo durante un tiempo determinado establecido según el plan contratado y que al momento de que se excedan los minutos determinados se cobrará la tarifa vigente por minuto nacional del plan tarifario que corresponda, comprobando que en ninguno de los supuestos mencionados se aplican tarifas diferenciadas independientemente del operador donde se origine o termine el tráfico.

Así también, las condiciones comerciales incluidas en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones solicitadas y contenidas en los planes, promociones y demás servicios solicitados, no discriminan en precio, sin importar de donde se origine o termine el tráfico, ya sea en la red de TELCEL o en la de otro concesionario, lo anterior en congruencia con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 208 de la Ley.

Por otra parte, las tarifas respecto al tráfico originado y terminado dentro de la red de TELCEL como integrante del AEP, que ofrece a sus usuarios en las modalidades de Prepago y Pospago, cumplen con el criterio de replicabilidad, que exige que las tarifas de ese tráfico, sean mayores a la tarifa de Interconexión por el Servicio de Terminación de Tráfico que cobra el AEP considerando los planes o paquetes tarifarios más representativos, en concordancia con lo establecido en la medida Sexagésima Cuarta de las Medidas Móviles, lo anterior administrado con lo establecido en los artículos

131 inciso a), y 208 fracción III de la Ley, que disponen que el AEP no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red.

SERVICIOS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FIJA

Con respecto a los servicios mayoristas ofrecidos por el AEP a otros concesionarios o autorizados como Operadores Móviles Virtuales, en las Medidas se estableció que dichos precios podría ser negociados entre las partes y en caso de algún desacuerdo podría solicitar la intervención del Instituto y determinar las tarifas. Asimismo, en las propias medidas se estableció la metodología que debería de seguir el Instituto para fijarlas.

En los convenios celebrados entre el AEP⁵ y otros concesionarios, para acceder a la infraestructura pasiva se han acordado diferentes precios:

PRECIOS COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FIJA

Infraestructura	Precio
Ductos: contraprestación anual	
Canalización en Banqueta 35.5 mm	\$14.92 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 45 mm	\$25.98 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 60 mm	\$31.07 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 80 mm	\$35.58 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 100 mm	\$182.06 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 35.5 mm	\$29.40 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 45 mm	\$60.07 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 60 mm	\$71.15 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 80 mm	\$76.51 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 100 mm	\$182.06 anuales por metro lineal
Pozos: contraprestación anual (Cobro por entrada y/o salida de Pozo)	
Uso de vía L1T	\$138.74
Uso de vía L3T	\$156.51
Uso de vía L2T	\$218.77
Uso de vía L5T	\$194.91
Uso de vía L4T	\$210.19
Uso de vía C3T	\$284.32
Uso de vía M1C	\$388.11
Uso de vía L6T	\$541.23
Uso de vía K2C	\$656.90
Uso de vía C2C	\$431.79

⁵ <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comparticion-de-infraestructura-fija>



Uso de vía C2T	\$451.32
Uso de vía M2T	\$459.87
Uso de vía M3C	\$484.90
Uso de vía P2T	\$550.02
Uso de vía K3C	\$590.34
Uso de vía P2C	\$590.54
Uso de vía C1C	\$606.05
Uso de vía C1T	\$772.75
Uso de vía P1C	\$867.24
Postes: contraprestación anual	
Por cable apoyado en el poste	\$175.36
Peso adicional (Kg)	\$2.03
Apoyos de protección para subidas o aterrizamientos (por evento)	\$229
Torres. Por sistema instalado: contraprestación mensual (dentro de los 4 metros lineales) (La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena (m²) * Altura NCR en mts(H) * \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.))	
AAA Nivel alto	\$20,250
AA Nivel medio alto	\$19,575
A Nivel medio	\$18,900
I Industrial	\$18,225
B Nivel bajo/rural	\$17,550
Servicio de Tendido de Cable Sobre la Infraestructura Desagregada	
Instalación por Tendido de Cable	\$8,407.33 (pago único)
Empalme por hilo de fibra óptica /Cobre	\$345.95 (pago único)
Uso y mantenimiento de la trayectoria para el cable	\$6,759.90 (anuales)
Canales ópticos de alta capacidad: Contraprestación por trabajo especial	
Canal óptico de alta capacidad	\$ por trabajo especial
Renta de canal óptico de alta capacidad	\$ mensual

Cabe mencionar, que existen otros que son necesarios para la prestación de servicios como visitas técnicas, los cuales podrán ser revisados en los convenios registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones.

SERVICIOS MAYORISTAS DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.

En los convenios celebrados con el AEP⁶ para comercializar o revender servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales se han acordado diferentes precios:

Servicio	Forma en que se ofrece el servicio	USO DE RED		
		Precios y Tarifas por Volumen de Tráfico		
		1-5 Anuales	Millones 5 - 10 Anuales	Millones > 10 Anuales
a) Voz	Por minuto	\$ 0.30 00/100 M.N.	\$ 0.29 00/100 M.N.	\$ 0.28 00/100 M.N.
b) Mensajes de texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII	\$ 0.25 00/100 M.N.	\$ 0.24 00/100 M.N.	\$ 0.23 00/100 M.N.
c) Datos	1 MB = 1024 kB	\$ 0.22 00/100 M.N.	\$ 0.21 00/100 M.N.	\$ 0.20 00/100 M.N.

➤ **Servicios Asociados Disponibles para Esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red**

		< 25 mil usuarios	= o > a 25 mil usuarios
d) Administración de usuarios postpago	Cargo mensual por usuario activo	\$ 10.00 00/100 M.N.	\$ 7.00 00/100 M.N.
d) Administración de usuarios prepago	Cargo mensual por usuario activo	\$ 10.00 00/100 M.N.	\$ 7.00 00/100 M.N.
d) Administración de usuarios mixtos	Cargo mensual por usuario activo	\$ 14.00 00/100 M.N.	\$ 10.00 00/100 M.N.
d) Activación de Servicios de Valor Agregado Básicos	Cargo mensual por usuario activo		

⁶ <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comercializacion-de-servicios-moviles-por-parte-de-operadores-moviles-virtuales>



Origen de la llamada A	Destino de la llamada B	Uso de red	CPP o Interconexión
Llamadas salientes			
OMV	Mismo OMV	Si	Costo Aplicable
	Otro OMV (On-net Telcel)	Si	Costo Aplicable
	Telcel	Si	Costo Aplicable
	Otro Operador Móvil	Si	\$ 0.31 00/100 M.N.
	Fijo	Si	\$ 0.05 00/100 M.N.
	LDN Mismo OMV	Si	Costo Aplicable
	LDN Otro OMV (On-net Telcel)	Si	Costo Aplicable
	LDN Telcel	Si	Costo Aplicable
	LDN Otro Operador Móvil	Si	\$ 0.31 00/100 M.N.
	LDN Fijo	Si	\$ 0.05 00/100 M.N.
	LD Internacional (USA-Canadá)	Si	\$ 1.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Centroamérica	Si	\$ 2.50 00/100 M.N.
	LD Mundial LATAM y Caribe	Si	\$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Europa	Si	\$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Otros geográficos (*)	Si	\$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Cuba	Si	\$ 15.00 00/100 M.N.
	LD Mundial destino no geográficos (*)	Si	\$ 75.00 00/100 M.N.
Marcaciones especiales			
	Buzón de voz	Si	
	Marcaciones cortas	Si	Si es un valor internacional se cobrará LD correspondiente
	Marcaciones para SVA's	Si	
Llamadas salientes			
Desde cualquier destino	OMV	No	\$ 0.00 00/100 M.N.
SMS Salientes			

Origen de la llamada A	Destino de la llamada B	Uso de red	CPP o Interconexión
	OMV	Si	\$ 0.00 00/100 M.N.
	ON-net	Si	\$ 0.00 00/100 M.N.
	Off-net	Si	\$ 0.00 00/100 M.N.
	Otros Servicios (SVA)	Si	Más tarifa de acuerdo a convenio con agregadores y/o terceros.
SMS Entrante			
Cualquier Destino	OMV	No	NA

DATOS			
Conexión	Cualquier APN	Si	NA

(*) La tarifa de Terminación en operadores países extranjeros podrá variar de acuerdo a los acuerdos de terminación o a la regulación de los países correspondiente.

Cabe mencionar, que existen otros que son necesarios para la prestación de servicios, los cuales podrán ser revisados en los convenios registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones.

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE TELCEL, TELMEX Y TELNOR

A efecto de indicar las acciones de supervisión realizadas respecto a los diversos títulos de concesión que han sido otorgados a los integrantes del AEP y que se encuentran vigentes, es necesario identificar aquellos instrumentos habilitadores otorgados a TELCEL, TELMEX y TELNOR. Por lo anterior, a continuación se listan los títulos de concesión a cargo de dichos concesionarios.

TELCEL cuenta con los siguientes títulos de concesión:

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prórroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0043 (L) FET068000CO-100625	Títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios el servicio local de telefonía fija o móvil, comercializar la capacidad de la red y el acceso a redes de datos, video audio y videoconferencia	7 de octubre de 1998.	1 título de red para las 9 regiones.
312.045/0043 (L) FET068001CO-100625 FET068002CO-100625 FET068003CO-100625 FET068004CO-100625 FET068005CO-100625 FET068006CO-100625 FET068007CO-100625 FET068008CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	7 de octubre de 1998.	9 títulos de bandas, uno para cada región. Bandas de frecuencias: 1865 - 1870 MHz 1945 - 1950 MHz

FET068009CO-100625			
312.045/0043 (L) FET068268CO-100625 FET068269CO-100625 FET068270CO-100625 FET068271CO-100625 FET068272CO-100625 FET068273CO-100625 FET068274CO-100625 FET068275CO-100625 FET068276CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	21 de abril de 2005.	9 títulos de bandas, uno para cada región. Bandas de frecuencias: 1890 - 1895 MHz 1970 - 1975 MHz
312.045/0043 FET009750CO-100625	Título de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de provisión y arrendamiento de capacidad, comercialización de la capacidad, telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, transmisión de datos y de valor agregado.	17 de diciembre de 2002.	1 título de red a nivel Nacional.
312.045/0043 (L) FET068232CO-100625 FET068234CO-100625 FET068236CO-100625 FET068238CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	27 de septiembre de 1999.	9 títulos de bandas, uno para cada región. 8.4 MHz en las bandas de frecuencias: 1850 - 1865 MHz 1930 - 1945 MHz

FET068240CO-100625 FET068242CO-100625 FET068244CO-100625 FET068246CO-100625 FET068248CO-100625			
312.045/0108 (L) FET005862CO-100625 FET068401CO-100625 FET068402CO-100625 FET068403CO-100625 FET068404CO-100625 FET068405CO-100625 FET068406CO-100625 FET068407CO-100625 FET068408CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico.	1 de octubre de 2010	9 títulos de bandas, uno para cada región Bandas de frecuencias: 1725-1730 MHz, 2125-2130 MHz 1730-1735 MHz, 2130-2135 MHz 1735-1740 MHz, 2135-2140 MHz
321.5/0007 FET005857CO-100625	Prórroga y modificación del título de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio radiotelefónico móvil con tecnología celular.	Otorgado el 7 de diciembre de 1984, prorrogado el 13 de octubre de 2000.	1 título de red para la región 9.
321.5/0007 FET068304CO-100625	Prórroga y modificación del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para	Otorgado el 7 de diciembre de 1984, prorrogado el 13 de octubre de 2000.	1 título de bandas para la región 9. Bandas de frecuencias: 835-845 MHz / 880-890 MHz SUB-BANDAS 846.510 - 848.970 GRUPO B y SUB-BANDAS 891.510 - 893.970 GRUPO B en la región 3.

	prestar el servicio radiotelefónico móvil con tecnología celular.		
321.5/0007 FET068332CO-100625 FET068334CO-100625 FET068336CO-100625 FET068377CO-100625 FET068381CO-100625 FET068385CO-100625	Prórroga y modificación del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	Prórroga de 3 de mayo de 2010.	6 títulos de red para las regiones 1, 2, 3, 6, 7 y 8
321.5/0007 FET068333CO-100625 FET068335CO-100625 FET068337CO-100625 FET068379CO-100625 FET068383CO-100625 FET068387CO-100625	Prórroga y modificación del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	Prórroga de 3 de mayo de 2010.	6 títulos de bandas, para las regiones 1, 2, 3, 6, 7 y 8. Bandas de frecuencias: 835-845 MHz / 880-890 MHz SUB-BANDAS 846.510 - 848.970 GRUPO B y SUB-BANDAS 891.510 - 893.970 GRUPO B en la región 3.
321.5/0007 FET068320CO-100625 FET068312CO-100625	Prórroga y modificación del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	Prórroga de 29 de noviembre de 2011	2 títulos de red, para las regiones 4 y 5B.
321.5/0007 FET068321CO-100625 FET068313CO-100625	Prórroga y modificación del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del	Prórroga de 29 de noviembre de 2011	2 títulos de bandas, para las regiones 4 y 5B. Bandas de frecuencias: 835-845 MHz /880-890 MHz

	espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.		
310.2/0017 FET009638CO-100576 FET069737CO-100576 FET069738CO-100576	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto	04 de junio de 1998	3 títulos de bandas de frecuencias con cobertura nacional. Bandas de frecuencias: 21535.5-21563.5 MHz 22767.5-22795.5 MHz 21850.0-21900.0 MHz 23050.0-23100.0 MHz 14529.0-14557.0 MHz 15257.0-15285.0 MHz
310.2/0026 FET005622CO-100576	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto	25 de enero de 2000	1 títulos de bandas de frecuencias con cobertura nacional. Bandas de frecuencias: 7152.5-7180.5 MHz 7313.5-7341.5 MHz
321.5/0007 FET068305CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico	Otorgado el 7 de diciembre de 1984, prorrogado el 13 de octubre de 2000.	1 título de bandas de frecuencias con cobertura en el Distrito Federal. Bandas de frecuencias en los 400 MHz.

TELMEX cuenta con los siguientes títulos de concesión:

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prórroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0010 FET053287CO-102992	Modificación al título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red	10 de agosto de 1990.	1 título de red con cobertura a nivel nacional, a excepción del área de cobertura concesionada a Telnor.

	pública telefónica, para prestar los servicios de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, y el servicio público de telefonía básica.		
312.045/0001 (M) FET069163CO-102992	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	1 de abril de 1998.	1 título de Red para las 9 regiones.
312.045/0001 (M) FET069164CO-102992 FET069165CO-102992 FET069166CO-102992 FET069167CO-102992 FET069168CO-102992 FET069169CO-102992 FET069170CO-102992 FET069171CO-102992 FET069172CO-102992	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en las 9 regiones	1 de abril de 1998.	9 títulos de bandas, uno para cada región. Bandas de frecuencias para regiones 1 a 9 salvo región 4: 10270 - 10300.0 MHz 10620.0 - 10650.0 MHz Bandas de frecuencias para región 4: 10180 - 10210.0 MHz 10530.0 - 10560.0 MHz
310.02/0001 FET069481CO-102992 FET069483CO-102992 FET069485CO-102992	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a punto en todo el país.	4 de junio de 1998.	3 títulos de bandas. Concurso 11-PAP-23: 21507.5 - 21535.5 MHz 22739.5 - 22767.5 MHz Concurso 16-PAP-23: 21800.0 - 21850.0 MHz 23000.0 - 23050.0 MHz



			Concurso 26-PAP-15: 14501.0 - 14529.0 MHz 15229.0 - 15257.0 MHz
312.045/0010 (L) FET055763CO-102992	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.	28 de octubre de 1998.	1 título de red para las 9 regiones.
312.045/0010 (L) FET069086CO-102992 FET069087CO-102992 FET069088CO-102992 FET069089CO-102992 FET069090CO-102992 FET069091CO-102992 FET069092CO-102992 FET069093CO-102992 FET069094CO-102992	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.	28 de octubre de 1998.	9 títulos de bandas, uno para cada región. Bandas de frecuencias: 3450 - 3475 MHz 3550 - 3575 MHz
312.045/0010 T.R. FET071663CO-102992	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública.	8 de abril de 2005 (FONCOS)	1 título de red.
312.045/0010 T.R. FET071664CO-102992	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico	8 de abril de 2005 (FONCOS)	1 título de bandas. Bandas de frecuencias: 453.000 - 457.475 MHz 463.000 - 467.475 MHz

	para la prestación del servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública		
312.045/0010 T.R FET071665CO-102992	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública.	29 de noviembre de 2006 (FONCOS).	1 título de Red.
312.045/0010 T.R FET071666CO-102992.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública	29 de noviembre de 2006 (FONCOS).	1 título de bandas. Bandas de frecuencias: 453.000 – 457.475 MHz 463.000 – 467.475 MHz

TELNOR cuenta con el título de concesión siguiente:

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prórroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0011 FET003827CO-100539	Modificación al título de concesión para construir, operar y explotar la del servicio telefónico público del Estado de Baja California Norte, del Municipio de San Luis Rio Colorado y de la Ciudad de Sonoita y sus	7 de diciembre de 1990.	1 título de red.



	áreas aledañas en el Estado de Sonora		
--	---------------------------------------	--	--

En suma los títulos de concesión otorgados a TELCEL, TELMEX y TELNOR, y que se encuentran vigentes, ascienden a 90 títulos. Cada título de concesión de red pública de telecomunicaciones representa un aproximado de 25 a 35 obligaciones documentales a cargo de los regulados dependiendo los servicios de telecomunicaciones autorizados, cuya información debe ser presentada de forma anual, semestral, trimestral o mensual; mientras que los títulos de bandas representan un aproximado de 4 a 7 obligaciones documentales que deben ser reportadas de forma anual, semestral, trimestral o mensual.

Atendiendo al universo de obligaciones que representan los diversos títulos de concesión a cargo del AEP, es necesario establecer un programa de trabajo que permita supervisar cada uno de los títulos de concesión y las obligaciones aplicables derivadas de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sin que ello impida continuar con las diversas actividades en materia de supervisión de los más de 2,100 títulos de concesión en materia de telecomunicaciones que han sido otorgados y que se encuentran vigentes, de tal manera que se cumpla con los objetivos del Instituto.

En atención a lo anterior, -y a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad-, la supervisión de los títulos de concesión del AEP se realizará tomando en cuenta las siguientes consideraciones en el orden que se mencionan:

1. Se supervisarán prioritaria y cronológicamente aquellos títulos de concesión cuya vigencia se encuentre próxima a concluir y de los cuales se haya solicitada la prórroga de vigencia correspondiente.
2. Se supervisarán aquellos títulos de concesión cuya prórroga de la vigencia haya sido solicitada de conformidad con la LFTyR, con independencia de la fecha de vencimiento del título respectivo, ya que de acuerdo a dicha LFTyR el Instituto cuenta con 180 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para su resolución; aclarando que, en el caso de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias, el Instituto resolverá dentro del año siguiente a su presentación si existe interés público de recuperar el espectro, concluido dicho plazo de determinar que no existe el interés público referido, el Instituto resolverá dentro de los 180 días hábiles posteriores.

3. Se supervisarán aquellos títulos de concesión respecto de los cuales se haya iniciado un procedimiento administrativo para cuya resolución sea necesaria una opinión del estado de cumplimiento.
4. Se supervisarán aquellos títulos a través de los cuales se presten servicios de mayor impacto a la sociedad.
5. Se supervisarán aquellos títulos de concesión del AEP que no se encuentren en los supuestos anteriores de forma aleatoria.

Actualmente se tiene registro de las siguientes solicitudes de prórroga de la vigencia de los títulos de concesión del AEP:

TELCEL

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prórroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0043 (L) FET068000CO-100625	Títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios el servicio local de telefonía fija o móvil, comercializar la capacidad de la red y el acceso a redes de datos, video audio y videoconferencia	7 de octubre de 1998.	1 título de red para las 9 regiones.
312.045/0043 (L) FET068001CO-100625 FET068002CO-100625 FET068003CO-100625 FET068004CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	7 de octubre de 1998.	9 títulos de bandas, uno para cada región. Bandas de frecuencias: 1865 - 1870 MHz 1945 - 1950 MHz



FET068005CO-100625 FET068006CO-100625 FET068007CO-100625 FET068008CO-100625 FET068009CO-100625			
312.045/0043 FET009750CO-100625	Título de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de provisión y arrendamiento de capacidad, comercialización de la capacidad, telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, transmisión de datos y de valor agregado.	17 de diciembre de 2002.	1 título de red a nivel Nacional.
312.045/0043 (L) FET068232CO-100625 FET068234CO-100625 FET068236CO-100625 FET068238CO-100625 FET068240CO-100625 FET068242CO-100625 FET068244CO-100625 FET068246CO-100625 FET068248CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	27 de septiembre de 1999.	9 títulos de bandas, uno para cada región. 8.4 MHz en las bandas de frecuencias: 1850 - 1865 MHz 1930 - 1945 MHz
321.5/0007	Prórroga y modificación del título de concesión	Otorgado el 7 de diciembre de 1984, prorrogado	1 título de red para la región 9.

FET005857CO-100625	para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio radiotelefónico móvil con tecnología celular.	el 13 de octubre de 2000.	
321.5/0007 FET068304CO-100625	Prórroga y modificación del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio radiotelefónico móvil con tecnología celular.	Otorgado el 7 de diciembre de 1984, prorrogado el 13 de octubre de 2000.	1 título de bandas para la región 9. Bandas de frecuencias: 835-845 MHz / 880-890 MHz SUB-BANDAS 846.510 - 848.970 GRUPO B y SUB-BANDAS 891.510 - 893.970 GRUPO B en la región 3.
310.2/0017 FET009638CO-100576 FET069737CO-100576 FET069738CO-100576	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto	04 de junio de 1998	3 títulos de bandas de frecuencias con cobertura nacional. Bandas de frecuencias: 21535.5-21563.5 MHz 22767.5-22795.5 MHz 21850.0-21900.0 MHz 23050.0-23100.0 MHz 14529.0-14557.0 MHz 15257.0-15285.0 MHz
321.5/0007 FET068305CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico	Otorgado el 7 de diciembre de 1984, prorrogado el 13 de octubre de 2000.	1 título de bandas de frecuencias con cobertura en el Distrito Federal. Bandas de frecuencias en los 400 MHz.

TELMEX

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prórroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0001 (M) FET069163CO-102992	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	1 de abril de 1998.	1 título de Red para las 9 regiones.
312.045/0001 (M) FET069164CO-102992 FET069165CO-102992 FET069166CO-102992 FET069167CO-102992 FET069168CO-102992 FET069169CO-102992 FET069170CO-102992 FET069171CO-102992 FET069172CO-102992	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en las 9 regiones	1 de abril de 1998.	9 títulos de bandas, uno para cada región. Bandas de frecuencias para regiones 1 a 9 salvo región 4: 10270 - 10300.0 MHz 10620.0 - 10650.0 MHz Bandas de frecuencias para región 4: 10180 - 10210.0 MHz 10530.0 - 10560.0 MHz
310.02/0001 FET069481CO-102992 FET069483CO-102992 FET069485CO-102992	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a punto en todo el país.	4 de junio de 1998.	3 títulos de bandas. Concurso 11-PAP-23: 21507.5 - 21535.5 MHz 22739.5 - 22767.5 MHz Concurso 16-PAP-23: 21800.0 - 21850.0 MHz 23000.0 - 23050.0 MHz Concurso 26-PAP-15: 14501.0 - 14529.0 MHz 15229.0 - 15257.0 MHz

312.045/0010 T.R. FET071663CO-102992	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública.	8 de abril de 2005 (FONCOS)	1 título de red.
312.045/0010 T,R FET071664CO-102992	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública	8 de abril de 2005 (FONCOS)	1 título de bandas. Bandas de frecuencias: 453.000 - 457.475 MHz 463.000 - 467.475 MHz

De acuerdo a los títulos de concesión cuya prórroga de la vigencia ha sido solicitada por el AEP, el Instituto, durante el último trimestre calendario de 2014, llevó a cabo la supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del AEP derivadas de los siguientes títulos de concesión:

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prórroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0010 T.R. FET071663CO-102992	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública.	8 de abril de 2005 (FONCOS)	1 título de red.

<p>312.045/0010 T.R</p> <p>FET071664CO-102992</p>	<p>Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública</p>	<p>8 de abril de 2005 (FONCOS)</p>	<p>1 título de bandas.</p> <p>Bandas de frecuencias: 453.000 - 457.475 MHz 463.000 - 467.475 MHz</p>
---	--	------------------------------------	--



CONCLUSIONES

Considerando el cumplimiento que debe darse a las medidas de preponderancia impuestas al AEP, las mismas pueden catalogarse en dos rubros: i) aquéllas cuyo cumplimiento es inmediato, esto es, cuya exigibilidad se actualiza al entrar en vigor la Resolución; y, ii) aquéllas cuya exigibilidad depende de diversas actividades y acontecimientos a realizar tanto por el Instituto, como por los integrantes del AEP y por los concesionarios solicitantes.

Las medidas de preponderancia impuestas a los integrantes del AEP en los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la Resolución, en términos generales, han sido cumplidas en cuanto a la presentación de la información requerida.

Las medidas referentes al Sistema Electrónico de Gestión, así como las correspondientes a la Desagregación efectiva de la red local, se actualizarán y se podrá verificar su cumplimiento una vez que transcurran sesenta días posteriores a la resolución de los Comités Técnicos conformados para tales efectos.

En la Ciudad de México a seis de mayo de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Director General de Supervisión adscrito a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma.-

